



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del Título de

Abogada

Título:

**La oposición del demandado a la prueba de ADN en el juicio de
impugnación de paternidad y el derecho a la seguridad jurídica del
accionante**

Autora:

Angelica Giuliana Lalangui Piuri

Tutor:

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

Guaranda - Ecuador

2025

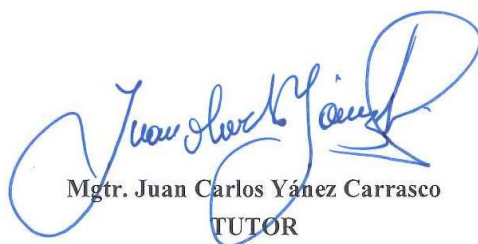
**CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN**

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que, la señorita Angelica Giuliana Lalangui Piuri, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“LA OPOSICIÓN DEL DEMANDADO A LA PRUEBA DE ADN EN EL JUICIO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL ACCIONANTE”** el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

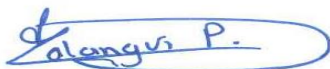
Atentamente,


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Angelica Giuliana Lalangui Piuri, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“LA OPOSICIÓN DEL DEMANDADO A LA PRUEBA DE ADN EN EL JUICIO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL ACCIONANTE”** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Angelica Giuliana Lalangui Piuri
AUTORA



1

ESCRITURA No.	2025	17	01	76	P03862
---------------	------	----	----	----	--------

2 FACTURA No. 001-002-000145223

3
4
5
6
7 **DECLARACION JURAMENTADA**

8 **QUE OTORGA:**

9 **ANGELICA GIULIANA LALANGUI PIURI**

10 **CUANTIA: INDETERMINADA**

11 **DI 2 COPIAS**

12 **S.G.**

13
14
15 En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
16 República del Ecuador, hoy día **DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL**
17 **AÑO DOS MIL VEINTE Y CINCO**, ante mí, **DOCTOR GONZALO**
18 **ROMÁN CHACÓN, NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL**
19 **CANTÓN QUITO**, comparece: **ANGELICA GIULIANA**
20 **LALANGUI PIURI**, soltera, por sus propios derechos. La
21 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
22 domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de
23 conocer doy fe, por haberme presentado su documento de
24 identidad, el mismo que en fotocopia agrego como documento
25 habilitante, y me solicita eleve a escritura pública, la minuta cuyo
26 tenor literal a continuación transcribo: **"SEÑOR NOTARIO:** En el
27 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
28 **DECLARACIÓN JURAMENTADA** al siguiente tenor: **PRIMERA.**

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón

Notario

1 **COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración del presente
2 instrumento la señorita ANGELICA GIULIANA LALANGUI PIURI,
3 de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número
4 uno siete dos seis ocho cuatro dos dos nueve guión cinco, de
5 estado civil soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle S
6 treinta y cuatro B, SN, E seis H, Pueblo Unido Alto esquina,
7 Quitumbe, cantón Quito, Provincia de Pichincha; teléfono: cero
8 nueve nueve dos ocho nueve dos cuatro siete siete; correo
9 electrónico: lalangui12.2003@gmail.com, y legalmente capaz.
10 **SEGUNDA. OBJETO.-** Yo, ANGELICA GIULIANA LALANGUI
11 PIURI, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de
12 Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad
13 Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y
14 voluntaria que el presente proyecto, con el tema: "LA OPOSICIÓN
15 DEL DEMANDADO A LA PRUEBA DE ADN EN EL JUICIO DE
16 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y EL DERECHO A LA
17 SEGURIDAD JURIDICA DEL ACCIONANTE"; es de mi autoría,
18 así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha
19 realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas,
20 publicaciones, así como de artículos de la legislación para el
21 presente trabajo investigativo. Es todo cuanto deseo declarar en
22 honor a la verdad. Usted señor Notario se servirá agregar las
23 demás cláusulas de estilo necesarias." **(HASTA AQUÍ LA**
24 **MINUTA).** La compareciente ratifica la minuta inserta, la misma
25 que se encuentra firmada por la Abogada Jeniffer Cristina Yela
26 Chávez, con matrícula profesional número diecisiete mil
27 seiscientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados de
28 Pichincha. El acceso a los archivos físicos de los cuales es

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1 custodio la Dirección General de Registro Civil Identificación y
2 Cedulación, han sido obtenidos de manera lícita y legítima de
3 acuerdo con la Ley de datos personales vigente y, cuentan con el
4 consentimiento expreso del titular de los datos, conforme a lo
5 dispuesto en el Artículo Setenta y Cinco, de la Ley Orgánica de
6 Gestión de La Identidad y Datos Civiles" (LOGIDC); autorizando
7 se obtenga el Certificado Digital de Datos de Identidad para ser
8 agregados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública
9 se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a
10 la compareciente por mí el Notario se ratifica y firma conmigo en
11 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta
12 Notaría de todo lo cual doy fe.-

13

14

15

Lalangui P.



16

ANGELICA GIULIANA LALANGUI PIURI

17

C.C. 1726842295

18

19

20

21

22

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

23

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

24

25

26

27

28

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la **DECLARACION JURAMENTADA QUE OTORGAN: ANGELICA GIULIANA LALANGUI PIURI**, firmada y sellada en Quito, dieciséis de octubre del año dos mil veinte y cinco.-



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gonzalo Augusto Román Chacón', written over a horizontal line.

DOCTOR GONZALO AUGUSTO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Angelica Giuliana Lalangui Piuri

De: Mgtr. Juan Carlos Yanez Carrasco

Asunto: Reporte sistema TURNITIN

Fecha: 3 de agosto de 2025

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **cinco por ciento** (05%)

Informe Final Angelica Lalangui.docx

My Files
My Files
Universidad Estatal de Bolívar

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trnoid::3117-478159849

Fecha de entrega

3 ago 2025, 3:51 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

3 ago 2025, 5:41 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

Informe Final Angelica Lalangui.docx

Tamaño de archivo

1021.3 KB

116 Páginas

23.151 Palabras

128.254 Caracteres



Página 1 of 124 - Portada

Identificador de la entrega: trnoid::3117-478159849

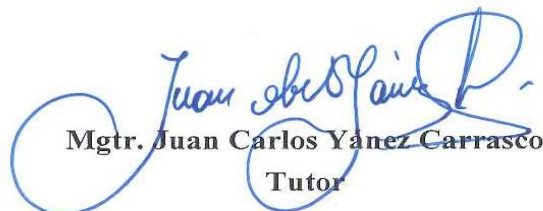


Página 2 of 124 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega: trnoid::3117-478159849

5% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

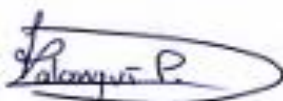

Mgtr. Juan Carlos Yanez Carrasco
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo Angelica Giuliana Lalangui Piuri portador de la Cédula de Identidad No 1726842295 en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Oposición del demandado a la prueba de ADN en el juicio de impugnación de paternidad y el derecho a la seguridad jurídica del accionante**, modalidad proyecto de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Angelica Giuliana Lalangui Piuri
Autora

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mis padres quienes han sido mis pilares fundamentales para seguir adelante, con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy una meta más, ya que ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona, a mi hermano por sus palabras, compañía y por brindarme el tiempo necesario para realizarme profesionalmente. A mi familia en general por inculcarme sus valores los cuales han sido muy importantes en mi para llegar aquí.

Angelica Giuliana

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación académica.

A mi padre Ivan Lalangui y mi madre Piedad Piuri por haberme acompañado en este proceso desde el inicio, a mi hermano Alexander Lalangui quienes diariamente me han demostrado su apoyo moral dentro de esta etapa de mi vida.

A la Universidad Estatal de Bolívar por darme la oportunidad de cursar mi estudio superior dentro de sus aulas y formar un profesional.

También me gustaría agradecer a mi tutor de tesis, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco por su esfuerzo y dedicación, quien, con sus conocimientos, su experiencia y su motivación han logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.

De igual manera agradecer a mis abuelos paternos por las bendiciones que me brindaban y mis abuelos maternos que ya no están presentes, pero los llevo en mis recuerdos y que desde el cielo me han escuchado y apoyado cuando los necesitaba.

Y, por último, a mis amigas/os Lorena Totasig, Alexandra García y mi mejor amigo Alexis Pujos que han formado parte de este proceso a las que me encantaría agradecerles por sus consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida.

Angelica Giuliana

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA....II	II
DEDICATORIA..... IV	IV
AGRADECIMIENTO IV	IV
ÍNDICE..... V	V
Capítulo I: Problema..... 1	1
1.1. Resumen – abstract..... 1	1
1.2. Introducción..... 5	5
1.3. Planteamiento del problema 6	6
1.4. Formulación del problema..... 8	8
1.5. Hipótesis 8	8
1.6. Variables de la Investigación..... 9	9
1.6.1. Variable Independiente (Causa) 9	9
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) 9	9
1.7. Objetivo General..... 9	9
1.7.1. Objetivos Específicos 9	9
1.8. Justificación 9	9
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO..... 12	12
2. Marco teórico..... 12	12
2.1. La prueba de ADN..... 12	12
2.2. La filiación..... 19	19

2.2.1. Evolución Legal.....	20
Derecho Canónico	20
Código Napoleónico	21
Siglo XX.....	21
2.2.2. Formas de Establecer la Filiación.....	21
2.2.2.1. Filiación por Naturaleza	22
2.2.2.1.1. Matrimonial	22
2.2.2.1.1.1. Características.....	23
2.2.2.1.1.2. Efectos Legales.....	23
2.2.2.1.2. No Matrimonial	24
2.2.2.1.2.1. Características.....	24
2.2.2.1.2.2. Efectos Legales.....	25
2.2.2.2. Filiación por Técnicas de Reproducción Asistida	26
2.2.2.2.1. Tipos de Técnicas de Reproducción Asistida.....	27
Inseminación Artificial	27
Fecundación In Vitro	27
Gestación Subrogada	27
2.2.2.2.2. Determinación de la Filiación en las Técnicas de Reproducción Asistida.....	28
Inseminación Artificial y Fecundación In Vitro con Gametos Propios.....	28
Inseminación Artificial y Fecundación In Vitro con Gametos de Donantes Anónimos	28

Gestación Subrogada	28
2.2.2.3. Filiación por Adopción	28
2.2.2.3.1. Características.....	29
Creación de un Vínculo de Filiación	29
Ruptura del Vínculo con la Familia de Origen.....	29
Carácter Irrevocable	29
Interés Superior del Niño.....	30
Requisitos y Procedimientos	30
2.2.2.3.2. Tipos de Adopción.....	30
Adopción Nacional	30
Adopción Internacional	30
Adopción Simple	31
Adopción Plena	31
2.2.2.3.2. Efectos Legales.....	31
Derecho de Familia.....	31
Derecho Sucesorio	31
Nacionalidad.....	31
2.2.2.4. Reconocimiento Voluntario.....	31
2.2.2.4.1. Características.....	32
Acto Voluntario	32
Acto Personalísimo.....	32
Acto Formal.....	33

Acto Irrevocable	33
2.2.2.4.2. Efectos Jurídicos.....	33
2.2.2.4.1.2. Requisitos	33
Capacidad del Reconociente.....	34
Consentimiento del Reconocido	34
Forma Expresa.....	34
Inscripción en el Registro Civil.....	34
2.2.2.5. Declaración Judicial de Filiación	34
2.2.2.5.1. Características.....	35
Intervención Judicial.....	35
Subsidiaria	35
Basada en Pruebas	35
Efectos Jurídicos.....	35
Impugnabilidad.....	35
2.3. El juicio de impugnación de paternidad	35
2.3.1. ¿Quiénes pueden impugnar la paternidad?.....	36
2.3.2. Causales de Impugnación	36
Por el hijo	36
Por terceros con interés legítimo	36
Por el reconociente	36
2.3.3. Proceso de Impugnación.....	36
Demanda.....	37

Calificación y Admisión a Trámite	37
Citación.....	37
Contestación a la Demanda	37
Reconvención	38
Audiencia Preliminar.....	38
Audiencia de Juicio	38
Sentencia.....	38
Recursos	38
2.3.4. La Oposición del Demandado a la Prueba de ADN en la Impugnación de Paternidad	39
2.3.4.1. Diferenciación de los Efectos de la Negativa en Juicios de Reconocimiento Forzoso vs. Impugnación	39
2.3.4.1.1. En Juicios de Reconocimiento Forzoso de Paternidad (o Investigación de Paternidad)	39
2.3.4.1.2. En Juicios de Impugnación de Paternidad.....	40
2.4. El derecho a la seguridad jurídica	41
Estado de Derecho	42
Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano	42
Constitucionalismo	42
Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	42
2.4.1. Componentes Esenciales	42
2.4.1.1. Legalidad	42

2.4.1.1.1. Elementos de la Legalidad.....	43
Primacía de la Ley	43
Reserva de Ley	43
Tipicidad.....	43
Procedimiento Legal.....	44
2.4.1.1.2. Importancia de la Legalidad	44
2.4.1.2. Publicidad	44
2.4.1.2.1. Importancia de la Publicidad.....	45
Permite el Conocimiento	45
Garantiza la Exigibilidad	45
Fomenta la Transparencia.....	45
2.4.1.2.2. Mecanismos de Publicidad	45
Publicación en el Registro Oficial.....	45
Difusión en Medios de Comunicación	45
Publicación en Internet	46
2.4.1.3. Claridad y Precisión	46
2.4.1.3.1. Importancia de la Claridad y Precisión	46
Facilitan la Comprensión.....	46
Evitan la Arbitrariedad	46
Promueven la Igualdad	46
2.4.1.3.2. Características de una Norma Clara y Precisa.....	47
2.4.1.3.3. Consecuencias de la Falta de Claridad y Precisión	47

2.4.1.4. Irretroactividad	47
2.4.1.4.1. Importancia de la Irretroactividad	48
Proteger los Derechos Adquiridos	48
Evitar la Injusticia.....	48
Fomentar la Confianza.....	48
2.4.1.4.2. Excepciones al Principio de Irretroactividad.....	48
Leyes Penales Favorables	48
Leyes Interpretativas.....	49
Disposición Transitoria Expresa.....	49
2.4.1.5. Aplicación Uniforme	49
2.4.1.5.1. Importancia de la Aplicación Uniforme	49
Garantiza la Igualdad.....	50
Promueve la Previsibilidad.....	50
Fortalece la Confianza	50
2.4.1.5.2. Mecanismos para Garantizar la Aplicación Uniforme	50
Jurisprudencia.....	50
Doctrina Legal	50
Recursos Judiciales.....	50
Formación Judicial	51
2.4.1.6. Protección Judicial.....	51
2.4.1.6.1. Importancia de la Protección Judicial.....	51
2.4.1.6.2. Elementos de la Protección Judicial	52

Acceso a la Justicia.....	52
Independencia Judicial	52
Imparcialidad Judicial.....	52
Debido Proceso.....	52
Eficacia Judicial.....	52
Debido Proceso.....	53
2.4.1.6.2.1. El Derecho a la Seguridad Jurídica en Ecuador	53
2.5. Marco Legal.....	54
2.5.1. Constitución de la República del Ecuador (2008).....	54
2.5.2. Código Civil (2005).....	55
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	59
3. Método de Investigación	59
Fase Cualitativa: Revisión Documental y Marco Teórico.....	59
Fase Cuantitativa: Recolección y Análisis de Datos Empíricos.....	59
Observación	60
Formulación de una Pregunta	61
Hipótesis	61
Experimentación	61
Análisis de Resultados.....	61
Conclusiones.....	62
Comunicación de Resultados.....	62
Características del Método Científico	62

Identificación y Selección de Fuentes	64
Recopilación de Datos	64
Análisis e Interpretación	64
Síntesis y Presentación de Resultados	65
Progresión de lo general a lo específico	67
Fundamentación en el razonamiento lógico	68
Carácter necesario de la conclusión.....	68
Aplicación en el contexto jurídico.....	68
3.1. Tipo de investigación	68
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	68
3.1.2. Investigación Histórica	69
3.1.3. Investigación Explicativa	70
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	72
3.2.1. La Encuesta.....	72
3.2.2. El Cuestionario	73
3.2.3. La Observación.....	74
3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión	74
Población	75
3.5. Localización geográfica del estudio	76
Capítulo IV	77
4.1. Resultados.....	77

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda.....	77
4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.....	83
4.3. Discusión	89
CAPÍTULO V	92
5.1. Conclusiones.....	92
5.2. Recomendaciones	92
Bibliografía.....	94

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

La presente investigación se adentra en la problemática jurídica derivada de la ausencia de una regulación expresa en el Código Civil respecto a las consecuencias de la negativa del demandado a someterse a la prueba de ADN en juicios de impugnación de paternidad. Esta omisión legislativa genera un vacío legal que impacta directamente en la seguridad jurídica del accionante y dificulta la labor jurisdiccional, esta laguna legal genera incertidumbre.

El problema de investigación se centra en determinar cómo el sistema legal ecuatoriano debe abordar la negativa a la prueba de ADN en juicios de impugnación de paternidad del hijo habido en el matrimonio, considerando la presunción de paternidad establecida en el artículo 233 del Código Civil y la posibilidad de impugnarla mediante la prueba de ADN. La falta de una disposición que determine las consecuencias de la negativa a la prueba genética plantea interrogantes sobre la ponderación de la prueba y el derecho a la identidad.

La justificación de la investigación radica en su relevancia jurídica, impacto social, utilidad práctica, originalidad, pertinencia académica. Específicamente, se busca proponer mecanismos legales que permitan a los jueces ponderar la negativa a la prueba de ADN como un indicio relevante en la valoración probatoria, sin que ello implique una vulneración de derechos fundamentales o genere indefensión para el demandado.

En la elaboración del marco teórico de la investigación, se recurrió a un cuestionario como instrumento medular para la obtención de información. Dicho cuestionario se diseñó con el propósito de recolectar datos que sirvieran de sustento empírico a las ideas y nociones centrales que articulan el estudio.

En el proceso de construcción del marco teórico de esta investigación, se empleó un cuestionario como herramienta fundamental para la recopilación de información. Este instrumento se concibió y diseñó específicamente para obtener datos empíricos que permitieran respaldar y fortalecer las ideas y conceptos centrales que estructuran y dan sentido al estudio.

La información recabada a través del cuestionario se utilizará para analizar y contrastar las teorías existentes, así como para identificar patrones y tendencias que puedan contribuir a una comprensión más profunda del fenómeno investigado. En este sentido, el cuestionario se convierte en un pilar esencial para la construcción de un marco teórico sólido y riguroso

Palabras clave: oposición, prueba de ADN, impugnación de paternidad, seguridad jurídica del accionante

Abstract

This research delves into the legal problem derived from the absence of an explicit regulation in the Civil Code regarding the consequences of the defendant's refusal to submit to DNA testing in paternity challenge trials. This legislative omission creates a legal vacuum that directly impacts the legal certainty of the plaintiff and hinders jurisdictional work; this legal gap generates uncertainty.

The research problem focuses on determining how the Ecuadorian legal system should address the refusal to DNA testing in paternity challenge trials of a child born into the marriage, considering the presumption of paternity established in Article 233 of the Civil Code and the possibility of challenging it through DNA testing.

The justification for the research lies in its legal relevance, social impact, practical utility, originality, academic relevance. Specifically, it seeks to propose legal mechanisms that allow judges to weigh the refusal to DNA testing as a relevant indication in the evidentiary assessment, without implying a violation of fundamental rights or creating defenselessness for the defendant.

In the elaboration of the theoretical framework of the research, a questionnaire was used as a core instrument for obtaining information. This questionnaire was designed with the purpose of collecting data that would serve as empirical support for the central ideas and notions that articulate the study.

In the process of constructing the theoretical framework of this research, a questionnaire was used as a fundamental tool for the collection of information. This instrument was specifically conceived and designed to obtain empirical data that would support and strengthen the central ideas and concepts that structure and give meaning to the study.

The information collected through the questionnaire will be used to analyze and contrast existing theories, as well as to identify patterns and trends that may contribute to a deeper understanding of the investigated phenomenon. In this sense, the questionnaire becomes an essential pillar for the construction of a solid and rigorous theoretical framework.

Keywords: opposition, DNA test, paternity challenge, legal certainty of the plaintiff.

1.2. Introducción

El presente estudio se adentra en un área de creciente relevancia dentro del Derecho de Familia contemporáneo: las implicaciones jurídicas derivadas de la negativa del demandado a someterse a la prueba de Ácido Desoxirribonucleico en juicios de impugnación de paternidad. En el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta problemática adquiere particular trascendencia debido a la ausencia de una regulación expresa en el Código Civil que establezca las consecuencias de dicha negativa.

El artículo 233 del Código Civil ecuatoriano consagra la presunción de paternidad del hijo nacido dentro del matrimonio, estableciendo que "el marido se presume padre del hijo que nace dentro del matrimonio o dentro de los ciento ochenta días subsiguientes a su disolución, divorcio o separación judicial". Sin embargo, esta presunción, si bien constituye un pilar fundamental en la protección de la filiación, no es absoluta y puede ser impugnada mediante la prueba de ADN, tal como lo reconoce la legislación vigente.

La falta de una disposición legal que determine las consecuencias de la negativa a la prueba genética genera un vacío legal que impacta directamente en la seguridad jurídica del accionante, es decir, de aquella persona que busca impugnar la paternidad establecida. En efecto, ante la ausencia de una norma clara, los jueces se enfrentan a la difícil tarea de dictar sentencia sin contar con una prueba clave para determinar la filiación, lo que puede generar decisiones arbitrarias o injustas.

Esta laguna legal no solo dificulta la labor jurisdiccional, sino que también puede vulnerar derechos fundamentales como el derecho a la identidad y el derecho a la filiación. La imposibilidad de obtener una prueba de ADN puede obstaculizar el derecho del accionante a conocer su verdadera identidad y filiación, lo que puede tener consecuencias emocionales, psicológicas, patrimoniales y sucesorias significativas.

En este contexto, la presente investigación se plantea como objetivo central analizar el impacto de la oposición del demandado a la prueba de ADN en el juicio de impugnación de paternidad sobre el derecho a la seguridad jurídica del accionante. Para ello, se analizarán los fundamentos constitucionales que sustentan el derecho a la seguridad jurídica en el Ecuador, incluyendo el debido proceso y el derecho a la prueba. Asimismo, se determinarán las implicaciones de la falta de normativa clara sobre la negativa del demandado a someterse a la prueba de ADN en la valoración de la prueba, considerando los principios de libre valoración de la prueba y sana crítica.

Finalmente, se propondrán mecanismos legales que permitan a los jueces ponderar la negativa a la prueba de ADN como un elemento probatorio relevante en los juicios de impugnación de paternidad, analizando la posibilidad de establecer presunciones *iuris tantum* o la aplicación de la teoría de la carga dinámica de la prueba. Se espera que los resultados de esta investigación contribuyan a mejorar la administración de justicia, proteger los derechos fundamentales y fortalecer el Estado de Derecho en el Ecuador.

1.3. Planteamiento del problema

En esencia, el artículo 233 del Código Civil establece una presunción de paternidad, indicando que, si un hijo nace después de 180 días del matrimonio, se presume que el marido es el padre, pero también le concede a este la facultad de impugnar la paternidad mediante una prueba de ADN.

Sin embargo, existe una laguna legal crítica: la ley no especifica cómo debe proceder un juez cuando el demandado se niega a someterse a la prueba de ADN. Esta falta de claridad normativa deja al juez en una posición difícil, ya que debe dictar sentencia en un proceso donde falta una prueba que es clave para determinar la

paternidad. En tales casos, el juez debe resolver el caso sin una prueba esencial para determinar la procedencia de la demanda.

El problema de investigación se centra en la laguna legal existente en el Código Civil con respecto a la negativa del demandado a someterse a la prueba de ADN en juicios de impugnación de paternidad, y cómo esta situación afecta el derecho a la seguridad jurídica del accionante.

El artículo 233 del Código Civil ecuatoriano establece que, si un hijo nace después de 180 días del matrimonio, se presume legalmente que el marido es el padre. Este artículo también concede al marido el derecho de impugnar dicha paternidad, y señala a la prueba de ADN como el medio idóneo para desvirtuar esta presunción.

Sin embargo, el Código Civil no aborda explícitamente qué debe ocurrir cuando el demandado en un juicio de impugnación de paternidad se niega a someterse a la prueba de ADN. Esta omisión crea un vacío legal significativo que plantea varios problemas:

La negativa del demandado a someterse a la prueba de ADN impide al accionante obtener una prueba científica clave para demostrar o refutar la paternidad. Esto puede colocar al accionante en una situación de desventaja, ya que debe probar su caso sin contar con la evidencia más relevante disponible.

Los jueces se enfrentan a la difícil tarea de dictar sentencia en ausencia de una prueba de ADN. La falta de una norma clara sobre cómo valorar la negativa a la prueba genera incertidumbre y abre la puerta a decisiones judiciales arbitrarias o inconsistentes.

El derecho a la seguridad jurídica, reconocido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, implica que las normas jurídicas deben ser claras y aplicadas de manera predecible. La falta de claridad sobre las consecuencias de

la negativa a la prueba de ADN socava este derecho, ya que las partes no pueden prever con certeza cómo se resolverá el caso.

La imposibilidad de obtener una prueba de ADN puede obstaculizar el derecho del accionante a conocer su verdadera identidad y filiación. Esto puede tener consecuencias emocionales y psicológicas significativas, así como afectar derechos patrimoniales y sucesorios.

El problema de investigación radica en la necesidad de llenar el vacío legal existente en el Código Civil ecuatoriano con respecto a la negativa a la prueba de ADN en juicios de impugnación de paternidad. Esta laguna legal genera incertidumbre, dificulta la labor de los jueces, vulnera el derecho a la seguridad jurídica y puede afectar el derecho a la identidad. Es fundamental encontrar soluciones legales que permitan a los jueces ponderar adecuadamente la negativa a la prueba de ADN, sin vulnerar derechos fundamentales ni generar indefensión.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo debe el sistema legal ecuatoriano abordar la situación en la que el demandado en un juicio de impugnación de paternidad de hijo habido en el matrimonio se niega a someterse a la prueba de ADN, considerando que el artículo 233 del Código Civil establece una presunción de paternidad y permite la impugnación mediante dicha prueba, pero no determina explícitamente las consecuencias de la negativa?

1.5. Hipótesis

La negativa del demandado a someterse a la prueba de ADN en un juicio de impugnación de paternidad afecta el derecho a la seguridad jurídica del accionante, por la falta de una normativa que establezca criterios claros para la valoración de dicha negativa y que permita al juez tomar una decisión fundamentada y justa en ausencia de la prueba genética.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

La oposición del demandado a la prueba de ADN en el juicio de impugnación de paternidad.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

El derecho a la seguridad jurídica del accionante.

1.7. Objetivo General

Establecer el impacto de la oposición del demandado a la prueba de ADN en el juicio de impugnación de paternidad sobre el derecho a la seguridad jurídica del accionante.

1.7.1. Objetivos Específicos

1. Analizar los fundamentos constitucionales que sustentan el derecho a la seguridad jurídica en el Ecuador.
2. Determinar las implicaciones de la falta de normativa clara sobre la negativa del demandado a someterse a la prueba de ADN en la valoración de la prueba.
3. Proponer mecanismos legales que permitan a los jueces ponderar la negativa a la prueba de ADN como prueba en los juicios de impugnación de paternidad.

1.8. Justificación

La presente investigación se justificó por la necesidad de abordar una problemática jurídica relevante y actual en el contexto ecuatoriano: la falta de regulación clara sobre la negativa del demandado a someterse a la prueba de ADN en juicios de impugnación de paternidad, y su impacto en el derecho a la seguridad jurídica del accionante.

En primer lugar, esta investigación se justificó por su relevancia jurídica. Como se mencionó, el artículo 233 del Código Civil establece una presunción de paternidad y

permite su impugnación mediante la prueba de ADN, pero no especifica las consecuencias de la negativa a someterse a dicha prueba. Esta laguna legal generó incertidumbre y dificultó la labor de los jueces, quienes debían dictar sentencia sin contar con una prueba clave para determinar la filiación.

En segundo lugar, esta investigación se justificó por su impacto social. Los juicios de impugnación de paternidad involucran derechos fundamentales como el derecho a la identidad, el derecho a la filiación y el derecho a la seguridad jurídica. La falta de una regulación clara sobre la negativa a la prueba de ADN podía afectar estos derechos, generando inseguridad jurídica y posibles injusticias.

En tercer lugar, esta investigación se justificó por su utilidad práctica. Se esperaba que los resultados de esta investigación pudieran ser utilizados por jueces, abogados, legisladores y otros actores del sistema de justicia para comprender mejor la problemática y proponer soluciones legales. En particular, esta investigación buscó proponer mecanismos legales que permitieran a los jueces ponderar la negativa a la prueba de ADN como un elemento probatorio más en los juicios de impugnación de paternidad, sin vulnerar derechos fundamentales ni generar indefensión.

En cuarto lugar, esta investigación se justificó por su originalidad. Si bien existieron estudios sobre la prueba de ADN y los juicios de filiación, pocos habían abordado específicamente la problemática de la negativa a la prueba de ADN y su impacto en la seguridad jurídica en el contexto ecuatoriano. Esta investigación pretende llenar este vacío, aportando un análisis novedoso y relevante.

En quinto lugar, esta investigación se justificó por su pertinencia académica. El estudio de la negativa a la prueba de ADN y su impacto en la seguridad jurídica permitió profundizar en la comprensión de los derechos fundamentales, el sistema de valoración de la prueba y la administración de justicia. Se esperaba que los resultados

de esta investigación pudieran contribuir al debate académico y generar nuevas líneas de investigación.

En resumen, esta investigación se justificó por su relevancia jurídica, su impacto social, su utilidad práctica, su originalidad, su pertinencia académica. Se espera que los resultados de esta investigación contribuyeran a mejorar la administración de justicia, proteger los derechos fundamentales y fortalecer el Estado de Derecho.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. La prueba de ADN

La prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico) es un análisis de laboratorio que permite identificar el perfil genético único de un individuo. El ADN es el material hereditario presente en todas las células del cuerpo humano y contiene la información genética que determina las características biológicas de cada persona. La prueba de ADN se basa en la comparación de secuencias específicas del ADN entre diferentes individuos para establecer relaciones de parentesco, identificar personas o determinar la presencia de ciertos genes o enfermedades.

El biólogo suizo Friedrich Miescher aisló por primera vez el ADN de núcleos celulares, aunque en ese momento no se conocía su función ni su estructura. James Watson y Francis Crick, basándose en los trabajos de Rosalind Franklin y Maurice Wilkins, propusieron el modelo de la doble hélice del ADN, lo que revolucionó la biología molecular y sentó las bases para la comprensión de la herencia genética.

El genetista británico Alec Jeffreys desarrolló la técnica de huellas genéticas, que permite identificar individuos mediante el análisis de patrones únicos en su ADN. Esta técnica se utilizó por primera vez en casos criminales y de inmigración.

Kary Mullis inventó la técnica de la reacción en cadena de la polimerasa, que permite amplificar pequeñas cantidades de ADN para su análisis. Esta técnica facilitó el uso de la prueba de ADN en una amplia variedad de aplicaciones, incluyendo la medicina, la criminología y la investigación científica.

El Proyecto Genoma Humano (1990-2003) fue un esfuerzo internacional para mapear todo el genoma humano. Este proyecto proporcionó una gran cantidad de

información sobre la estructura y función de los genes humanos, lo que ha impulsado el desarrollo de nuevas pruebas de ADN y terapias genéticas.

En la actualidad, existen pruebas de ADN automatizadas y de alta velocidad que permiten analizar grandes cantidades de muestras de ADN de manera rápida y eficiente. Estas pruebas se utilizan en una amplia variedad de aplicaciones, incluyendo la medicina personalizada, la identificación forense y la investigación genética.

2.1.1. Naturaleza de la Prueba de ADN

2.1.1.1. Científica

La prueba de ADN es un procedimiento científico riguroso que se basa en los principios de la biología molecular y la genética, y que utiliza técnicas de análisis y modelos estadísticos para determinar la identidad o el parentesco con un alto grado de precisión.

Base Molecular: La prueba se centra en el análisis del ácido desoxirribonucleico, la molécula que contiene la información genética de todos los seres vivos. El ADN está compuesto por nucleótidos, que a su vez están formados por un azúcar (desoxirribosa), un grupo fosfato y una base nitrogenada (adenina, timina, citosina o guanina). La secuencia de estas bases nitrogenadas es lo que determina la información genética.

Polimorfismos Genéticos: La prueba de ADN se basa en la identificación de regiones específicas del ADN que varían entre los individuos, conocidas como polimorfismos genéticos. Estos polimorfismos pueden ser de diferentes tipos, como los polimorfismos de un solo nucleótido o las repeticiones en tándem.

Técnicas de Análisis: Para llevar a cabo la prueba de ADN, se utilizan diversas técnicas de análisis, como la reacción en cadena de la polimerasa, la secuenciación de ADN y la electroforesis capilar. La PCR permite amplificar selectivamente las regiones

del ADN que se van a analizar, mientras que la secuenciación de ADN permite determinar la secuencia precisa de las bases nitrogenadas en esas regiones. La electroforesis capilar se utiliza para separar y detectar los fragmentos de ADN amplificados.

Análisis Estadístico: Los resultados de la prueba de ADN se analizan estadísticamente para determinar la probabilidad de que exista una relación de parentesco entre los individuos analizados. Se utilizan modelos estadísticos que tienen en cuenta la frecuencia de los diferentes alelos en la población general y la probabilidad de herencia de los alelos de los padres a los hijos.

Control de Calidad: Para garantizar la fiabilidad de la prueba de ADN, se deben seguir estrictos protocolos de control de calidad en todas las etapas del proceso, desde la toma de muestra hasta el análisis de los resultados. Esto incluye la utilización de controles positivos y negativos, la calibración de los equipos y la verificación de los resultados por parte de personal capacitado.

2.1.1.2. Objetiva

La objetividad de la prueba de ADN se basa en su fundamento científico, la utilización de tecnología avanzada, la implementación de protocolos estandarizados, el análisis estadístico riguroso y los múltiples controles de calidad. Estos elementos garantizan que los resultados sean precisos, fiables y minimicen la influencia de factores subjetivos

Base en Datos Genéticos: La prueba de ADN analiza directamente el material genético de un individuo, que es una característica biológica inherente e invariable. Los resultados se basan en la identificación de marcadores genéticos específicos y su comparación con los de otros individuos.

Tecnología Avanzada: Se utilizan técnicas de laboratorio sofisticadas y equipos automatizados que reducen el riesgo de error humano. La reacción en cadena de la polimerasa, la secuenciación de ADN y la electroforesis capilar son ejemplos de tecnologías que proporcionan resultados precisos y reproducibles.

Protocolos Estándarizados: Los laboratorios que realizan pruebas de ADN siguen protocolos estandarizados y validados internacionalmente. Estos protocolos aseguran que cada etapa del proceso, desde la recolección de la muestra hasta el análisis de los resultados, se realice de manera consistente y precisa.

Análisis Estadístico Riguroso: Los resultados de la prueba de ADN se analizan utilizando modelos estadísticos que tienen en cuenta la frecuencia de los diferentes alelos en la población general. Esto permite calcular la probabilidad de parentesco o identidad con un alto grado de certeza.

Múltiples Controles de Calidad: Se implementan múltiples controles de calidad en cada etapa del proceso para asegurar la precisión y fiabilidad de los resultados. Esto incluye la utilización de controles positivos y negativos, la calibración de los equipos y la verificación de los resultados por parte de personal capacitado.

Interpretación Objetiva: La interpretación de los resultados se basa en criterios científicos y estadísticos objetivos, minimizando la influencia de factores subjetivos o emocionales. Los informes de resultados suelen incluir la probabilidad de parentesco o identidad, así como una explicación de los métodos utilizados y los controles de calidad implementados.

2.1.1.3. Comparativa

La naturaleza comparativa de la prueba de ADN es esencial para establecer relaciones entre diferentes muestras de ADN y determinar la identidad, el parentesco o la presencia de ciertos marcadores genéticos. Esta comparación se basa en el análisis de

perfiles genéticos, el uso de estándares y controles, y la aplicación de modelos estadísticos para evaluar la probabilidad de que exista una relación entre las muestras analizadas

Comparación de Perfiles Genéticos: La prueba de ADN implica la comparación de perfiles genéticos obtenidos de diferentes individuos o muestras. Estos perfiles se generan a partir del análisis de regiones específicas del ADN que varían entre los individuos, como los polimorfismos de un solo nucleótido o las repeticiones en tándem.

Establecimiento de Relaciones de Parentesco: En las pruebas de paternidad o filiación, se comparan los perfiles genéticos del presunto padre, la madre y el hijo para determinar si existe una relación biológica entre ellos. Se analizan los alelos (variantes genéticas) presentes en cada individuo y se verifica si el hijo ha heredado los alelos de sus padres biológicos.

Identificación Forense: En el ámbito forense, se comparan los perfiles genéticos de muestras obtenidas de la escena del crimen (como sangre, saliva o cabello) con los perfiles genéticos de los sospechosos o de bases de datos de perfiles genéticos. Si existe una coincidencia significativa entre los perfiles, se puede establecer la identidad del individuo que dejó la muestra en la escena del crimen.

Diagnóstico de Enfermedades Genéticas: En el diagnóstico de enfermedades genéticas, se comparan los perfiles genéticos del paciente con los perfiles genéticos de referencia para identificar la presencia de mutaciones o variantes genéticas asociadas con la enfermedad.

Análisis de Poblaciones: En estudios de poblaciones, se comparan los perfiles genéticos de diferentes grupos de individuos para analizar la diversidad genética, las

relaciones evolutivas y la distribución de ciertos marcadores genéticos en diferentes poblaciones.

Uso de Estándares y Controles: Para garantizar la precisión y fiabilidad de la comparación, se utilizan estándares y controles en cada etapa del proceso. Esto incluye la utilización de marcadores genéticos estandarizados, la calibración de los equipos y la verificación de los resultados por parte de personal capacitado.

2.1.1.4. Individualizadora

La naturaleza individualizadora de la prueba de ADN se basa en la variabilidad genética humana y en la capacidad de analizar marcadores genéticos específicos para crear perfiles genéticos únicos. Esto permite identificar a una persona con una altísima precisión, lo que tiene importantes aplicaciones en diversos campos como la identificación forense y las pruebas de filiación

Variabilidad Genética: El genoma humano presenta una gran variabilidad entre individuos. Aunque compartimos la mayoría de nuestros genes, existen regiones específicas del ADN (como los polimorfismos de un solo nucleótido y las repeticiones en tándem) que varían significativamente de una persona a otra.

Análisis de Marcadores Específicos: La prueba de ADN se centra en el análisis de estos marcadores genéticos altamente variables. Al analizar múltiples marcadores, se crea un perfil genético único para cada individuo, como se mencionaba en la explicación de la naturaleza comparativa.

Probabilidad de Coincidencia: La probabilidad de que dos individuos no relacionados compartan el mismo perfil genético es extremadamente baja, del orden de uno en varios miles de millones. Esto hace que la prueba de ADN sea una herramienta muy poderosa para la identificación individual.

Aplicaciones en Identificación Forense: En el ámbito forense, la prueba de ADN se utiliza para identificar a sospechosos, víctimas o restos humanos. Si el perfil genético de una muestra obtenida en la escena del crimen coincide con el perfil genético de un sospechoso, se puede establecer su presencia en el lugar con un alto grado de certeza.

Aplicaciones en Pruebas de Filiación: En las pruebas de filiación, la prueba de ADN se utiliza para confirmar o descartar la relación biológica entre un presunto padre y un hijo. Dado que cada individuo hereda la mitad de su ADN de cada progenitor, la prueba de ADN puede determinar si el presunto padre es el padre biológico con una alta probabilidad.

2.1.1.5. Probatoria

La prueba de ADN tiene una naturaleza probatoria porque proporciona evidencia científica objetiva y verificable que puede ser utilizada para establecer o refutar hechos relevantes en un proceso judicial o administrativo. Esta capacidad probatoria se basa en la fiabilidad y precisión de la prueba, así como en su aceptación generalizada por la comunidad científica y jurídica. Sobre la prueba de ADN y su efectividad, Peralta (2020) escribe:

El examen de ADN tiene una relevancia que garantiza confiabilidad para ambas partes y sirve de medio para la declaratoria de paternidad, especificándose el grado de confiabilidad para determinar los lazos de consanguinidad que existe entre el padre con el hijo (Peralta, 2020, p. 60).

Evidencia Científica: La prueba de ADN proporciona evidencia científica basada en el análisis del material genético de los individuos. Esta evidencia es objetiva y puede ser verificada por otros expertos en la materia.

Alto Grado de Certeza: La prueba de ADN puede determinar la identidad o el parentesco con un alto grado de certeza, lo que la convierte en una prueba muy valiosa en diversos contextos legales.

Admisibilidad en Tribunales: La prueba de ADN es generalmente admisible como prueba en los tribunales de justicia, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos legales y de procedimiento. Estos requisitos pueden incluir la acreditación del laboratorio que realiza la prueba, la cadena de custodia de las muestras y la presentación de un informe pericial que explique los resultados de la prueba.

Valor Probatorio: El valor probatorio de la prueba de ADN puede variar dependiendo del contexto y de las demás pruebas presentadas en el caso. En algunos casos, la prueba de ADN puede ser suficiente para establecer un hecho de manera concluyente, mientras que en otros casos puede ser necesario complementarla con otras pruebas.

Aplicaciones en Diversos Campos del Derecho: La prueba de ADN tiene aplicaciones en diversos campos del derecho, como el derecho penal, el derecho civil y el derecho administrativo. En el derecho penal, se utiliza para identificar a sospechosos, víctimas o restos humanos. En el derecho civil, se utiliza en pruebas de filiación, reclamaciones de herencia y casos de custodia de menores

2.2. La filiación

La filiación es el vínculo jurídico que une a una persona con sus progenitores. Es el lazo que establece la relación de parentesco entre padres e hijos, generando derechos y obligaciones recíprocas. La filiación determina la pertenencia de una persona a una familia y, por ende, su identidad y derechos sucesorios. Bossert y Zannoni (2004) definen a la filiación como “la relación jurídica que existe entre padres e hijos, derivada

tanto de la procreación natural como de actos jurídicos como la adopción”. (Bossert & Zannoni, 2004, pág. 439).

El origen de la filiación se remonta a las primeras sociedades humanas, donde la necesidad de establecer la descendencia y la pertenencia a un grupo familiar era fundamental para la organización social y la transmisión de bienes. En las sociedades primitivas, la filiación solía determinarse por la línea materna (matrilineal), ya que la maternidad era un hecho siempre cierto, mientras que la paternidad podía ser incierta.

Con el desarrollo de la agricultura y la propiedad privada, la filiación comenzó a determinarse por la línea paterna, patrilineal, para asegurar la transmisión de los bienes y el linaje a través de los hijos varones. En las antiguas civilizaciones, como la romana y la griega, la filiación era un elemento central del derecho de familia, con normas específicas sobre el matrimonio, el reconocimiento de hijos y la herencia.

2.2.1. Evolución Legal

Derecho Romano

En el derecho romano, la filiación se basaba en el concepto de *patria potestas*, que otorgaba al padre un poder absoluto sobre sus hijos. La filiación legítima se adquiría a través del matrimonio, mientras que la filiación ilegítima se establecía a través del reconocimiento voluntario del padre o por decisión judicial.

Derecho Canónico

Durante la Edad Media, el derecho canónico influyó en la regulación de la filiación, promoviendo el matrimonio como base de la familia y protegiendo los derechos de los hijos legítimos. Sin embargo, persistieron las diferencias entre hijos legítimos e ilegítimos, con restricciones para estos últimos en cuanto a derechos sucesorios y reconocimiento social.

Código Napoleónico

El Código Napoleónico, promulgado en 1804, codificó el derecho civil en Francia y tuvo una gran influencia en la legislación de muchos países. En materia de filiación, el Código Napoleónico mantuvo la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos, pero estableció normas más claras sobre el reconocimiento de la paternidad y la investigación de la filiación.

Siglo XX

En el siglo XX, se produjo una transformación en la concepción de la filiación, impulsada por los avances científicos (como la prueba de ADN) y los cambios sociales (como la igualdad de género y el reconocimiento de los derechos de los niños). Se eliminaron las diferencias entre hijos legítimos e ilegítimos en muchas legislaciones, se facilitó la investigación de la paternidad y se reconoció el derecho de toda persona a conocer su origen biológico.

En la actualidad, la filiación se basa en el principio de igualdad entre todos los hijos, independientemente de su origen matrimonial o no matrimonial. La prueba de ADN ha revolucionado la determinación de la filiación, permitiendo establecer la paternidad con un alto grado de certeza. Los derechos de los niños, como el derecho a la identidad, al nombre y a conocer a sus padres, son protegidos por la legislación internacional y nacional.

2.2.2. Formas de Establecer la Filiación

La filiación, que es el vínculo jurídico entre padres e hijos, puede originarse de diversas maneras. Se reconoce la filiación biológica, que surge naturalmente de la procreación, estableciendo un lazo de parentesco basado en la genética. Por otro lado, la filiación social se configura a través de la convivencia y la asunción de roles parentales, generando derechos, obligaciones y vínculos afectivos, culturales y sociales entre las

partes involucradas, independientemente de la existencia de un lazo biológico.

Finalmente, la filiación jurídica se establece mediante una declaración judicial, reconociendo legalmente la relación paterno-filial. En resumen, la filiación abarca aspectos biológicos, sociales y legales, cada uno con sus propias implicaciones y consecuencias jurídicas.

En este sentido Jacho (2023) expresa:

La determinación de la filiación puede ser legal, voluntaria y judicial, es decir, existen diferentes formas de filiación: filiación biológica, filiación social y filiación jurídica. La filiación biológica, surge por el hecho natural de la procreación; la filiación social, es la que nace de la convivencia entre una persona que asume el papel de padre o madre y otra que asume el de hijo o hija; convivencia que genera derechos y obligaciones, así como vínculos afectivos, culturales y sociales; la filiación jurídica, es aquella que se establece por declaración judicial. (Jacho, 2023, p.7886).

2.2.2.1. Filiación por Naturaleza

2.2.2.1.1. Matrimonial

La filiación matrimonial es aquella que se establece cuando los padres de una persona están unidos en matrimonio al momento de su nacimiento. Este tipo de filiación tiene una serie de características y efectos legales que la distinguen de la filiación no matrimonial.

La filiación matrimonial se basa en la presunción legal de que el hijo nacido durante el matrimonio o dentro de un cierto período después de su disolución es hijo del marido. Esta presunción se conoce como presunción de paternidad matrimonial y facilita la determinación de la filiación, ya que no requiere un reconocimiento expreso del padre.

2.2.2.1.1.1. Características

Presunción de Paternidad

La principal característica de la filiación matrimonial es la presunción de que el marido es el padre del hijo nacido durante el matrimonio.

Inscripción en el Registro Civil

La filiación matrimonial se establece mediante la inscripción del nacimiento del hijo en el registro civil, donde se indica el nombre de los padres como cónyuges. Esta inscripción es una prueba oficial de la filiación.

Derechos y Deberes

La filiación matrimonial confiere a los hijos los mismos derechos y deberes que a los hijos no matrimoniales, incluyendo el derecho a llevar los apellidos de sus padres, a recibir alimentos, a heredar y a ser educados y cuidados.

Impugnación de la Paternidad

A pesar de la presunción de paternidad, el marido puede impugnar la filiación si tiene pruebas de que no es el padre biológico del hijo. Esta acción debe ser ejercida dentro de un plazo determinado y puede requerir la presentación de pruebas de ADN.

2.2.2.1.1.2. Efectos Legales

La filiación matrimonial tiene importantes efectos legales en diversas áreas del derecho:

Derecho de Familia

La filiación matrimonial establece los derechos y deberes de los padres hacia sus hijos, incluyendo la patria potestad, la guarda y custodia, y el régimen de visitas.

Derecho Sucesorio

Los hijos matrimoniales tienen los mismos derechos hereditarios que los hijos no matrimoniales, y pueden heredar de sus padres y abuelos en igualdad de condiciones.

Derecho a los Alimentos

Los padres tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos matrimoniales, incluso después de la disolución del matrimonio, si estos no pueden mantenerse por sí mismos.

Nacionalidad

La filiación matrimonial puede ser un factor determinante para la adquisición de la nacionalidad de un país, especialmente si la legislación exige que uno de los padres sea nacional de ese país.

2.2.2.1.2. No Matrimonial

La filiación no matrimonial, también conocida como filiación extramatrimonial o filiación fuera del matrimonio, es aquella que se establece cuando los padres de una persona no están unidos en matrimonio al momento de su nacimiento. A diferencia de la filiación matrimonial, la filiación no matrimonial requiere un acto de reconocimiento o una declaración judicial para ser establecida.

La filiación no matrimonial se basa en la necesidad de proteger los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, garantizando su derecho a la identidad, al nombre, a los alimentos y a la herencia. En muchos países, la legislación ha evolucionado para eliminar las diferencias entre los hijos matrimoniales y no matrimoniales, reconociendo a ambos los mismos derechos y deberes.

2.2.2.1.2.1. Características

Ausencia de Presunción de Paternidad

A diferencia de la filiación matrimonial, en la filiación no matrimonial no existe una presunción legal de paternidad. Esto significa que el padre no está automáticamente reconocido como tal por el simple hecho del nacimiento del hijo.

Reconocimiento Voluntario

La forma más común de establecer la filiación no matrimonial es a través del reconocimiento voluntario del padre. Este reconocimiento puede ser realizado ante un notario público, un oficial del registro civil o un juez. El reconocimiento debe ser libre y consciente, y puede ser revocado en casos excepcionales.

Declaración Judicial de Filiación

Si el padre se niega a reconocer voluntariamente a su hijo, la filiación puede ser establecida mediante una declaración judicial. En este caso, el hijo o su representante legal deben presentar una demanda ante un juez, solicitando que se declare la paternidad.

Investigación de la Paternidad

En los procesos de declaración judicial de filiación, se puede ordenar la investigación de la paternidad, que consiste en la realización de pruebas biológicas, como la prueba de ADN, para determinar si existe una relación biológica entre el presunto padre y el hijo.

Igualdad de Derechos

En la mayoría de los países, los hijos no matrimoniales tienen los mismos derechos y deberes que los hijos matrimoniales, incluyendo el derecho a llevar los apellidos de sus padres, a recibir alimentos, a heredar y a ser educados y cuidados.

2.2.2.1.2.2. Efectos Legales

La filiación no matrimonial tiene importantes efectos legales en diversas áreas del derecho:

Derecho de Familia

La filiación no matrimonial establece los derechos y deberes de los padres hacia sus hijos, incluyendo la patria potestad, la guarda y custodia, y el régimen de visitas.

Derecho Sucesorio

Los hijos habidos fuera del matrimonio tienen los mismos derechos hereditarios que los hijos matrimoniales, y pueden heredar de sus padres y abuelos en igualdad de condiciones.

Derecho a los Alimentos

Los padres tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos no matrimoniales, incluso después de la disolución de la relación, si estos no pueden mantenerse por sí mismos.

Nacionalidad

La filiación no matrimonial puede ser un factor determinante para la adquisición de la nacionalidad de un país, especialmente si la legislación exige que uno de los padres sea nacional de ese país.

2.2.2.2. Filiación por Técnicas de Reproducción Asistida

La filiación por técnicas de reproducción asistida representa un nuevo paradigma en el derecho de familia, ya que desafía los conceptos tradicionales de paternidad y maternidad al involucrar a terceros en el proceso de procreación. Este tipo de filiación se establece cuando una persona nace como resultado de la aplicación de Técnicas de Reproducción Asistida, como la inseminación artificial, la fecundación in vitro o la gestación subrogada también llamada vientre de alquiler.

La filiación por Técnicas de Reproducción Asistida se basa en la voluntad procreacional, es decir, en el deseo consciente y deliberado de una persona o pareja de tener un hijo mediante el uso de técnicas de reproducción asistida. Esta voluntad procreacional es el elemento clave que determina quiénes son los padres legales del niño nacido por TRA, independientemente de su vínculo genético.

2.2.2.2.1. Tipos de Técnicas de Reproducción Asistida

Inseminación Artificial

Consiste en la introducción de espermatozoides en el útero de una mujer con el fin de lograr el embarazo. La IA puede ser homóloga (cuando se utilizan los espermatozoides de la pareja) o heteróloga (cuando se utilizan los espermatozoides de un donante anónimo).

Fecundación In Vitro

Consiste en la fecundación de un óvulo por un espermatozoide en un laboratorio, seguida de la transferencia del embrión resultante al útero de la mujer. La FIV puede ser homóloga (cuando se utilizan los óvulos y espermatozoides de la pareja) o heteróloga (cuando se utilizan óvulos o espermatozoides de donantes anónimos).

Gestación Subrogada

Consiste en la implantación de un embrión en el útero de una mujer (gestante subrogada) que se compromete a llevar el embarazo a término y a entregar el niño a la pareja o persona que desea tener un hijo. La Gestación Subrogada puede ser altruista (cuando la gestante no recibe compensación económica) o comercial (cuando la gestante recibe una compensación económica). Obre la maternidad subrogante Cedeño (2022) expone:

En la subrogación tradicional la madre gestante aporta sus propios óvulos y, por lo tanto, tiene una relación genética directa con el hijo. La fecundación se puede realizar de forma natural o, como es más habitual en la actualidad, mediante inseminación artificial. (Cedeño, M., Machado L., & Vivanco, E., 2022 pág. 11 - 12).

2.2.2.2. Determinación de la Filiación en las Técnicas de Reproducción

Asistida

La determinación de la filiación en las Técnicas de Reproducción Asistida puede ser un tema complejo, especialmente cuando se utilizan gametos de donantes anónimos o cuando se recurre a la gestación subrogada. En general, la legislación de cada país establece los requisitos y procedimientos para determinar quiénes son los padres legales del niño nacido por Técnicas de Reproducción Asistida.

Inseminación Artificial y Fecundación In Vitro con Gametos Propios

En estos casos, la filiación se establece de forma similar a la filiación matrimonial, es decir, se presume que el marido es el padre del hijo nacido durante el matrimonio. Sin embargo, esta presunción puede ser impugnada si hay dudas sobre la paternidad.

Inseminación Artificial y Fecundación In Vitro con Gametos de Donantes Anónimos

En estos casos, la filiación se establece a favor de la pareja o persona que ha manifestado su voluntad procreacional, es decir, su deseo de tener un hijo mediante el uso de Técnicas de Reproducción Asistida. El donante anónimo no tiene ningún derecho ni obligación sobre el niño nacido por Técnicas de Reproducción Asistida.

Gestación Subrogada

En estos casos, la filiación se establece a favor de la pareja o persona que ha recurrido a la gestación subrogada, siempre y cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos por la ley. La gestante subrogada no tiene ningún derecho ni obligación sobre el niño nacido por Gestación Subrogada, a menos que se haya pactado lo contrario.

2.2.2.3. Filiación por Adopción

La filiación por adopción es un acto jurídico que crea un vínculo de filiación entre personas que no lo tienen por naturaleza. Es decir, la adopción permite establecer una relación de paternidad o maternidad entre personas que no están unidas por lazos biológicos.

La adopción es una institución jurídica que tiene como objetivo principal proteger el derecho de un niño, niña o adolescente a vivir en familia y a desarrollarse integralmente. A través de la adopción, se busca proporcionar a un menor que se encuentra en situación de desamparo o vulnerabilidad una familia que le brinde amor, cuidado, protección y educación.

2.2.2.3.1. Características

Creación de un Vínculo de Filiación

La adopción crea un vínculo de filiación entre el adoptante y el adoptado, similar al que existe entre padres e hijos biológicos. El adoptado adquiere los mismos derechos y deberes que un hijo biológico, incluyendo el derecho a llevar los apellidos de sus padres adoptivos, a heredar y a recibir alimentos.

Ruptura del Vínculo con la Familia de Origen

En la mayoría de los casos, la adopción implica la ruptura del vínculo jurídico entre el adoptado y su familia de origen. Esto significa que los padres biológicos pierden la patria potestad y los derechos sobre el niño, y el adoptado deja de tener derechos y deberes con su familia de origen. Sin embargo, en algunos casos, la adopción puede mantener ciertos vínculos con la familia de origen, especialmente si se trata de adopciones entre familiares.

Carácter Irrevocable

En general, la adopción es un acto jurídico irrevocable, lo que significa que no puede ser rescindido o anulado una vez que ha sido decretado por un juez. Esto

garantiza la estabilidad y seguridad jurídica del vínculo de filiación creado por la adopción.

Interés Superior del Niño

La adopción debe ser siempre en el interés superior del niño, es decir, debe buscar el mayor beneficio y bienestar para el menor. Esto implica que el proceso de adopción debe ser cuidadosamente supervisado por las autoridades competentes, para asegurar que se cumplen todos los requisitos y que se protege el derecho del niño a vivir en familia.

Requisitos y Procedimientos

La adopción está sujeta a una serie de requisitos y procedimientos legales, que varían según la legislación de cada país. En general, se exige que los adoptantes sean personas mayores de edad, con capacidad legal para adoptar, que cumplan con ciertos requisitos de idoneidad moral, económica y social, y que hayan sido evaluados y aprobados por las autoridades competentes.

2.2.2.3.2. Tipos de Adopción

Adopción Nacional

Se refiere a la adopción de un niño, niña o adolescente que reside en el mismo país que los adoptantes.

Adopción Internacional

Se refiere a la adopción de un niño, niña o adolescente que reside en un país diferente al de los adoptantes. La adopción internacional está regulada por convenios internacionales, como el Convenio de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Adopción Simple

Crea un vínculo de filiación solo entre el adoptante y el adoptado, sin afectar los derechos y deberes de la familia de origen.

Adopción Plena

Crea un vínculo de filiación pleno entre el adoptante y el adoptado, rompiendo el vínculo con la familia de origen y otorgando al adoptado los mismos derechos y deberes que un hijo biológico.

2.2.2.3.2. Efectos Legales

La adopción tiene importantes efectos legales en diversas áreas del derecho:

Derecho de Familia

La adopción establece los derechos y deberes de los padres adoptivos hacia sus hijos adoptivos, incluyendo la patria potestad, la guarda y custodia, y el régimen de visitas.

Derecho Sucesorio

Los hijos adoptivos tienen los mismos derechos hereditarios que los hijos biológicos, y pueden heredar de sus padres adoptivos y abuelos en igualdad de condiciones.

Nacionalidad

La adopción puede ser un factor determinante para la adquisición de la nacionalidad de un país, especialmente si la legislación exige que uno de los padres sea nacional de ese país

2.2.2.4. Reconocimiento Voluntario

La filiación por reconocimiento voluntario es una forma de establecer la filiación no matrimonial, mediante la cual una persona declara formalmente ser el padre

o la madre de otra. Es un acto personalísimo que implica la aceptación de la responsabilidad parental y el establecimiento de los derechos y deberes inherentes a la filiación.

Respecto del reconocimiento voluntario Avellán (2022) opina:

En el Ecuador existen dos formas de otorgar la paternidad, la primera y más frecuente es con la existencia del nexo biológico, donde el padre de manera voluntaria realiza el reconocimiento; y, controvertidamente se puede demandar, por medio de una prueba de ADN, la identidad del presunto padre, y una vez comprobada, declararla. La segunda forma de otorgar la paternidad es cuando existe una dimensión socio afectiva, toda vez que el reconociente de forma voluntaria, solidaria, e incluso interesada, decide otorgar su identidad al niño, niña o adolescente en el registro civil. (Avellán, D., Chávez, J. & Arteaga, Y., 2022, pág.14)

El reconocimiento voluntario es un acto jurídico unilateral mediante el cual una persona manifiesta su voluntad de ser el padre o la madre de otra persona, sin que exista un vínculo matrimonial previo entre los progenitores. Es una forma de establecer la filiación no matrimonial, es decir, la filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio.

2.2.2.4.1. Características

Acto Voluntario

El reconocimiento voluntario es un acto libre y espontáneo, que depende exclusivamente de la voluntad del reconociente. Nadie puede ser obligado a reconocer a un hijo o hija, ni siquiera por mandato judicial.

Acto Personalísimo

El reconocimiento voluntario es un acto personalísimo, que debe ser realizado por el propio reconociente, sin que pueda ser delegado en otra persona.

Acto Formal

El reconocimiento voluntario debe realizarse de forma expresa y solemne, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por la ley. En general, se exige que el reconocimiento se haga ante un funcionario público, como un notario o un registrador civil, y que se inscriba en el registro civil correspondiente.

Acto Irrevocable

El reconocimiento voluntario es un acto irrevocable, lo que significa que no puede ser retractado o anulado una vez que ha sido realizado.

2.2.2.4.2. Efectos Jurídicos

El reconocimiento voluntario produce importantes efectos jurídicos, tanto para el reconociente como para el reconocido. En particular, el reconocimiento voluntario establece la filiación entre el reconociente y el reconocido, lo que implica que el reconocido adquiere los mismos derechos y deberes que un hijo o hija matrimonial, incluyendo el derecho a llevar los apellidos del reconociente, a heredar y a recibir alimentos.

A este respecto, Valarezo & Baculima (2024) afirman que:

El reconocimiento voluntario de hijos en Ecuador es un acto jurídico irrevocable que busca proteger los derechos e identidad de los infantes. Si bien puede ser impugnado por vicios específicos, el padre solo puede intentar la nulidad del acto por incapacidad, falta de consentimiento real o ilicitud, siendo insuficiente la mera ausencia de vínculo biológico. (Valarezo & Baculima, 2024, p. 1).

2.2.2.4.1.2. Requisitos

Los requisitos para el reconocimiento voluntario varían según la legislación de cada país, pero en general se exige lo siguiente:

Capacidad del Reconociente

El reconociente debe ser mayor de edad y tener capacidad legal para realizar actos jurídicos.

Consentimiento del Reconocido

En algunos países, se exige el consentimiento del reconocido para que el reconocimiento sea válido, especialmente si el reconocido es mayor de edad.

Forma Expresa

El reconocimiento debe realizarse de forma expresa y solemne, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por la ley.

Inscripción en el Registro Civil

El reconocimiento debe ser inscrito en el registro civil correspondiente para que tenga efectos frente a terceros.

2.2.2.5. Declaración Judicial de Filiación

La filiación por declaración judicial es un medio para establecer la filiación cuando no existe reconocimiento voluntario ni posesión notoria del estado civil, o cuando estos son impugnados. En estos casos, una autoridad judicial, tras un debido proceso, declara la filiación entre dos personas.

La declaración judicial de filiación es una resolución emitida por un juez que establece el vínculo de filiación entre dos personas. Este tipo de filiación se origina cuando no ha existido un reconocimiento voluntario por parte de los progenitores, o cuando, existiendo, se ha impugnado su validez. El proceso judicial busca determinar la verdad biológica o legal de la filiación, basándose en pruebas y argumentos presentados ante el tribunal.

2.2.2.5.1. Características

Intervención Judicial

La característica principal es que la filiación es declarada por un juez, quien analiza las pruebas presentadas y determina si existe o no el vínculo filial.

Subsidiaria

Esta vía se utiliza cuando no hay reconocimiento voluntario ni posesión notoria del estado civil, lo que la convierte en una vía subsidiaria para establecer la filiación.

Basada en Pruebas

La decisión judicial se basa en pruebas presentadas durante el proceso, como pruebas de ADN, testimonios, documentos y otros medios probatorios.

Efectos Jurídicos

La declaración judicial de filiación tiene los mismos efectos jurídicos que el reconocimiento voluntario, estableciendo los derechos y deberes inherentes a la filiación, como la patria potestad, los derechos sucesorios y la obligación de alimentos.

Impugnabilidad

Al igual que otras formas de filiación, la declaración judicial puede ser impugnada si existen motivos fundados para cuestionar su validez.

2.3. El juicio de impugnación de paternidad

El juicio de impugnación de paternidad es un proceso legal mediante el cual se busca cuestionar y, en su caso, invalidar la filiación paterna previamente establecida. Este proceso se encuentra regulado en el Código Civil (2005) y el Código Orgánico General de Procesos (2015), y tiene como objetivo proteger el derecho a la identidad y a la verdad biológica.

2.3.1. ¿Quiénes pueden impugnar la paternidad?

Según el Código Civil (2005), la impugnación del reconocimiento de paternidad puede ser ejercida por:

- El hijo.
- Cualquier persona que pueda tener interés en ello.
- El reconociente, quien podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez (Congreso Nacional, 2005).

2.3.2. Causales de Impugnación

Las causales para impugnar la paternidad varían según quién ejerza la acción:

Por el hijo

Puede impugnar la paternidad en cualquier momento, alegando que quien figura como su padre no lo es biológicamente.

Por terceros con interés legítimo

Pueden impugnar la paternidad demostrando un interés jurídico válido, como por ejemplo, herederos que ven afectados sus derechos sucesorios.

Por el reconociente

Puede impugnar el reconocimiento demostrando que existieron vicios en su consentimiento al momento de realizar el reconocimiento, como error, dolo o fuerza.

2.3.3. Proceso de Impugnación

El proceso de impugnación de paternidad se lleva a cabo ante un juez de la familia que es el juzgador competente, mediante procedimiento ordinario y se rige por las normas del Código Orgánico General de Procesos (2015). Las etapas principales del proceso son:

Demanda

El proceso se inicia con la presentación de la demanda por parte del actor ante el juez competente. La demanda debe cumplir con los requisitos formales establecidos en el COGEP, tales como la identificación de las partes, la narración de los hechos, los fundamentos de derecho, la pretensión (lo que se pide al juez) y las pruebas que se ofrecen para sustentar la demanda.

Calificación y Admisión a Trámite

Una vez presentada la demanda, el juez la examina para verificar si cumple con los requisitos formales. Si la demanda cumple con los requisitos, el juez la califica y la admite a trámite. En caso contrario, el juez puede ordenar que se complete o aclare la demanda en un término de cinco días.

Citación

Una vez admitida a trámite la demanda, se ordena la citación del demandado, es decir, se le notifica formalmente de la existencia de la demanda y se le entrega una copia de la misma, junto con los documentos adjuntos. La citación debe realizarse de acuerdo con las formalidades establecidas en el COGEP para garantizar que el demandado tenga conocimiento efectivo de la demanda y pueda ejercer de forma adecuada su derecho a la defensa.

Contestación a la Demanda

Una vez citado, el demandado tiene un término de treinta días para contestar la demanda. En la contestación, el demandado debe pronunciarse sobre cada uno de los hechos alegados en la demanda, aceptar o negar los hechos, exponer sus fundamentos de derecho y ofrecer las pruebas que sustenten su defensa. El demandado también puede presentar excepciones previas, que son objeciones formales que buscan impedir o dilatar el proceso.

Reconvención

En la contestación a la demanda, el demandado puede presentar una reconvención, que es una demanda que el demandado dirige contra el actor, dentro del mismo del mismo proceso, por tanto, debe ser conexa a la demanda principal. La reconvención debe tener conexión con la demanda principal y se tramita conjuntamente con ella.

Audiencia Preliminar

Una vez contestada la demanda, y la reconvención, de ser el caso, se convoca a las partes a una audiencia preliminar. En esta audiencia, el juez intenta conciliar a las partes, examina las excepciones previas, fija los puntos en debate, admite las pruebas y dicta las medidas necesarias para la práctica de las pruebas.

Audiencia de Juicio

Después de la audiencia preliminar, se convoca a las partes a una audiencia de juicio. En esta audiencia, se practican las pruebas admitidas, se escuchan los alegatos de las partes y el juez dicta sentencia.

Sentencia

La sentencia es la resolución judicial que pone fin al proceso en primera instancia. La sentencia debe resolver todos los puntos controvertidos y contener una narración clara y precisa de los hechos, los fundamentos de derecho y la decisión del juez.

Recursos

Contra la sentencia dictada en primera instancia, las partes pueden interponer los recursos horizontales como ampliación y aclaración; y, como el recurso de apelación y de hecho e inclusive, de ser necesario, puede interponerse el recurso de casación. El

recurso de apelación se interpone ante el juez superior, quien revisa la sentencia de primera instancia y puede confirmarla, modificarla o revocarla.

El recurso de casación se interpone ante la Corte Nacional de Justicia y solo procede por causales específicas establecidas en la ley cuando haya pasado por autoridad de cosa juzgada la sentencia.

2.3.4. La Oposición del Demandado a la Prueba de ADN en la Impugnación de Paternidad

La oposición del demandado a someterse a la prueba de ADN es un punto crítico que revela un vacío fundamental en el tratamiento legal de los procesos de filiación en nuestra legislación.

2.3.4.1. Diferenciación de los Efectos de la Negativa en Juicios de Reconocimiento Forzoso e Impugnación

El ordenamiento jurídico establece una distinción clara en los efectos de la negativa a someterse a la prueba de ADN, dependiendo del tipo de juicio de filiación:

2.3.4.1.1. En Juicios de Reconocimiento Forzoso de Paternidad (o Investigación de Paternidad)

La ley es explícita y contundente. El artículo 146 del Código Civil establece que la negativa del supuesto padre a comparecer ante el juez o a someterse a la prueba de paternidad será considerada como una presunción positiva de la existencia de vínculo biológico. Esta disposición se refuerza con el artículo 10 del Código de la Niñez y Adolescencia que, en casos de fijación de alimentos, también establece que la negativa injustificada del presunto progenitor a realizarse la prueba de ADN generará la presunción de filiación.

En estos procesos, opera una reversión de la carga de la prueba en beneficio del demandante, lo que significa, tal como dice Treviño (2017) que: "... la inactividad o la

oposición del demandado a aportar la prueba necesaria tendrá como consecuencia la presunción legal de la paternidad atribuida. “(p. 316). Es importante destacar que esta presunción es iuris tantum, es decir, admite prueba en contrario, pero facilita enormemente la labor probatoria del accionante.

2.3.4.1.2. En Juicios de Impugnación de Paternidad

La situación, a diferencia de lo anterior, es radicalmente opuesta. La Corte Nacional de Justicia ha establecido, a través de su Oficio 0119-AJ-CNJ-2021, un criterio crucial y no vinculante que indica que esta presunción no se aplica en sentido contrario. Es decir, cuando en un juicio de impugnación de paternidad la parte demandada (el supuesto hijo o su madre/padre) se niega o no presta las facilidades para la realización de la prueba de ADN al menor, no puede asumirse la negativa como prueba para declarar que el actor no es padre/madre del demandado.

De acuerdo con la norma antes citada solo en el caso de que el demandado o la demandada se nieguen a practicarse la prueba de ADN, se podrá aplicar la presunción de la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. Sin embargo, esta presunción no se la puede aplicar en el sentido contrario, es decir cuando en un juicio de impugnación de paternidad, la parte demandada se negare o no preste las facilidades para la realización de la prueba de ADN al menor. (Corte Nacional de Justicia, 2020)

Esto significa que la negativa del demandado no genera una presunción de no paternidad a favor del accionante que busca desvincularse legalmente de una filiación.

Este es el vacío legal central y la principal fuente de inseguridad jurídica para el accionante en los juicios de impugnación. Mientras que la ley provee una herramienta poderosa y expedita, la presunción de paternidad, para el hijo en la búsqueda de su

identidad en procesos de reconocimiento, no ofrece un mecanismo equivalente para el accionante que busca desvirtuar una paternidad ya establecida.

Esta disparidad crea un desequilibrio procesal significativo, ya que la carga de la prueba para el accionante se vuelve considerablemente más onerosa. El accionante se ve obligado a buscar otras vías probatorias que pueden ser menos concluyentes o inexistentes, prolongando la incertidumbre sobre su situación legal y financiera. La imposibilidad de utilizar la negativa del demandado como un indicio fuerte o una presunción de no paternidad dificulta la obtención de una resolución clara y eficiente, lo que directamente socava el derecho a la seguridad jurídica del accionante.

2.4. El derecho a la seguridad jurídica

El derecho a la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho que garantiza a los ciudadanos la certeza y previsibilidad de las normas jurídicas, así como la protección de sus derechos frente a la arbitrariedad del poder público. Este derecho implica que las normas deben ser claras, precisas, públicas y aplicadas de manera uniforme, de manera que los ciudadanos puedan conocer sus derechos y obligaciones y prever las consecuencias jurídicas de sus actos.

Sobre el derecho a la seguridad jurídica, Vargas (2023) afirma:

La seguridad jurídica permite la realización de una serie de valores predefinidos, individualmente considerados, implícitos en los diversos conceptos afines que fueron objeto del estudio. Muchos de los cuales resultan ser comunes a la globalidad de la noción. Se encuentra en cada definición al menos un valor jurídico constitutivo de alguna acepción o sentido de la seguridad jurídica: orden y ordenamiento jurídico, certeza o previsibilidad, protección material de los individuos que viven en sociedad, positivización del fenómeno jurídico. Cualquiera de estos valores dota al ordenamiento de normas

jurídicas de garantías mínimas supeditadas a su específico ámbito de interés.

(Vargas, 2023, p.13)

El concepto de seguridad jurídica tiene raíces antiguas, que se remontan a la filosofía griega y romana. Sin embargo, su desarrollo como un derecho fundamental se produjo principalmente durante la Ilustración y la Revolución Francesa. Algunos hitos importantes en la evolución de este derecho son:

Estado de Derecho

El surgimiento del Estado de Derecho como un modelo de organización política en el que el poder está limitado por el derecho y sometido al control judicial.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

Este documento fundamental de la Revolución Francesa consagró principios como la legalidad, la irretroactividad de las leyes y la presunción de inocencia, que son elementos esenciales de la seguridad jurídica.

Constitucionalismo

La adopción de constituciones escritas que establecen los derechos fundamentales de los ciudadanos y los límites del poder público.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La consagración del derecho a la seguridad jurídica en tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.4.1. Componentes Esenciales

El derecho a la seguridad jurídica se compone de varios elementos esenciales, entre los que destacan:

2.4.1.1. Legalidad

La legalidad es un pilar fundamental del derecho a la seguridad jurídica. Este componente esencial implica que todos los actos del Estado y de los particulares deben estar sometidos a la ley. En otras palabras, ninguna acción puede ser realizada al margen de lo que la ley permite o exige. Precisamente en este sentido Parra (2020) expresa:

la seguridad jurídica es un principio, una garantía y un derecho reconocido en la Constitución y la Ley, que permite a todos los individuos saber cuáles son sus derechos y obligaciones mismos que deben estar previamente establecidos en el ordenamiento jurídico de cada Estado, y la garantía de que al ser ejercidas serán respetados y garantizados integralmente, evitando los abusos del Estado, pues es el encargado de que la seguridad jurídica se haga efectiva. (Parra, 2020, p. 14)

2.4.1.1.1. Elementos de la Legalidad

Primacía de la Ley

La ley es la norma suprema que rige la organización y el funcionamiento del Estado, así como las relaciones entre los ciudadanos. Ninguna autoridad ni persona puede situarse por encima de la ley.

Reserva de Ley

Ciertas materias de especial importancia deben ser reguladas exclusivamente por ley, es decir, por el Parlamento o el órgano legislativo competente. Esto garantiza que las decisiones sean tomadas por representantes elegidos por el pueblo y que se sigan los procedimientos democráticos.

Tipicidad

En el ámbito penal, la tipicidad exige que las conductas punibles estén descritas de manera clara y precisa en la ley. Esto evita la arbitrariedad y garantiza que nadie pueda ser sancionado por actos que no estén expresamente prohibidos por la ley.

Procedimiento Legal

Los actos del Estado deben seguir los procedimientos establecidos en la ley. Esto incluye la notificación adecuada de las decisiones, el derecho a la defensa y la posibilidad de recurrir ante los tribunales de justicia.

2.4.1.1.2. Importancia de la Legalidad

La legalidad es esencial para garantizar la seguridad jurídica porque como afirma del Pilco Rubio (2023): “la seguridad jurídica genera los necesarios grados de certeza mínimos sobre la posición que ocupan las personas en el espacio jurídico, tanto respecto de los poderes públicos como de las demás personas en el ámbito de su privacidad” (del Pilco Rubio, 2023, p. 173)

Protege los Derechos

Al someter todos los actos a la ley, se protegen los derechos de los ciudadanos frente a posibles abusos del poder público.

Fomenta la Confianza

La legalidad genera confianza en las instituciones y en el sistema jurídico, lo que a su vez promueve la estabilidad social y el desarrollo económico.

Evita la Arbitrariedad

Al exigir que todas las acciones estén basadas en la ley, se evita la arbitrariedad y se garantiza la igualdad de trato ante la ley

2.4.1.2. Publicidad

La publicidad es un componente esencial del derecho a la seguridad jurídica que garantiza que las normas jurídicas sean accesibles y conocidas por todos los ciudadanos

antes de que se les exija su cumplimiento. Esto implica que las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas deben ser publicadas en medios oficiales, como el Registro Oficial, de manera que cualquier persona pueda consultarlas y conocer sus derechos y obligaciones.

2.4.1.2.1. Importancia de la Publicidad

La publicidad de las normas jurídicas es fundamental porque:

Permite el Conocimiento

Facilita que los ciudadanos conozcan las leyes y reglamentos que rigen su conducta, lo que les permite tomar decisiones informadas y evitar posibles infracciones.

Garantiza la Exigibilidad

Una norma que no ha sido debidamente publicada no puede ser exigida a los ciudadanos, ya que se presume que estos no tienen conocimiento de ella.

Fomenta la Transparencia

La publicidad de las normas contribuye a la transparencia del sistema jurídico y evita la arbitrariedad, ya que permite que los ciudadanos controlen la legalidad de los actos del poder público.

2.4.1.2.2. Mecanismos de Publicidad

Los principales mecanismos de publicidad de las normas jurídicas son:

Publicación en el Registro Oficial

Este es el medio oficial de publicación de las leyes y reglamentos. La publicación en este medio confiere a la norma su carácter obligatorio y exigible.

Difusión en Medios de Comunicación

Los medios de comunicación, como la prensa, la radio y la televisión, también desempeñan un papel importante en la difusión de las normas jurídicas.

Publicación en Internet

En la era digital, la publicación de las normas jurídicas en Internet se ha convertido en un mecanismo cada vez más importante para garantizar su accesibilidad y conocimiento por parte de los ciudadanos.

El Principio de "Nadie Puede Alegar Ignorancia de la Ley"

El principio de que "nadie puede alegar ignorancia de la ley" presupone que todas las normas jurídicas han sido debidamente publicadas y que, por lo tanto, todos los ciudadanos tienen la posibilidad de conocerlas. Sin embargo, este principio no es absoluto y puede ser matizado en casos excepcionales en que se demuestre que la persona no tuvo la posibilidad real de conocer la norma

2.4.1.3. Claridad y Precisión

La claridad y precisión son elementos cruciales del derecho a la seguridad jurídica, que exigen que las normas sean redactadas de manera que su significado sea fácilmente comprensible y que su aplicación sea predecible. Esto implica evitar la ambigüedad, la vaguedad y la oscuridad en la formulación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas.

2.4.1.3.1. Importancia de la Claridad y Precisión

La claridad y precisión en las normas jurídicas son fundamentales porque:

Facilitan la Comprensión

Permiten que los ciudadanos entiendan fácilmente sus derechos y obligaciones, lo que les permite tomar decisiones informadas y evitar posibles infracciones.

Evitan la Arbitrariedad

Reducen la posibilidad de interpretaciones arbitrarias o contradictorias por parte de los tribunales y las autoridades administrativas.

Promueven la Igualdad

Garantizan que las normas se apliquen de manera uniforme a todos los ciudadanos, evitando la discriminación y el trato desigual.

2.4.1.3.2. Características de una Norma Clara y Precisa

Una norma clara y precisa debe tener las siguientes características:

- **Lenguaje Sencillo:** Utilizar un lenguaje sencillo y accesible, evitando tecnicismos innecesarios.
- **Definiciones Claras:** Definir de manera clara y precisa los conceptos clave utilizados en la norma.
- **Estructura Lógica:** Organizar la norma de manera lógica y coherente, facilitando su comprensión.
- **Ejemplos Ilustrativos:** Incluir ejemplos ilustrativos que ayuden a comprender la aplicación de la norma en situaciones concretas.

2.4.1.3.3. Consecuencias de la Falta de Claridad y Precisión

La falta de claridad y precisión en las normas jurídicas puede tener graves consecuencias, tales como:

- **Inseguridad Jurídica:** Genera incertidumbre y confusión entre los ciudadanos, que no saben con certeza cuáles son sus derechos y obligaciones.
- **Litigios:** Aumenta el número de litigios y controversias judiciales, ya que las partes pueden tener diferentes interpretaciones de la norma.
- **Arbitrariedad:** Facilita la arbitrariedad y el abuso de poder por parte de las autoridades, que pueden interpretar la norma de manera conveniente a sus intereses.

2.4.1.4. Irretroactividad

La irretroactividad es un principio fundamental del derecho que forma parte esencial de la seguridad jurídica. Este principio establece que las leyes no deben tener

efectos sobre situaciones jurídicas o hechos que hayan ocurrido antes de su entrada en vigor. En otras palabras, una nueva ley no puede aplicarse a eventos pasados que ya han generado consecuencias legales bajo la legislación anterior.

2.4.1.4.1. Importancia de la Irretroactividad

La irretroactividad de las leyes es crucial para:

Proteger los Derechos Adquiridos

Garantiza que los derechos que las personas han adquirido bajo una ley anterior no sean afectados por una nueva ley. Esto proporciona estabilidad y certeza en las relaciones jurídicas.

Evitar la Injusticia

Impedir que las personas sean sancionadas o se vean perjudicadas por acciones que eran legales en el momento en que las realizaron.

Fomentar la Confianza

Promueve la confianza en el sistema legal, ya que los ciudadanos pueden estar seguros de que las leyes que rigen sus acciones no cambiarán retroactivamente.

2.4.1.4.2. Excepciones al Principio de Irretroactividad

Si bien la irretroactividad es un principio general, existen algunas excepciones en las que una ley puede aplicarse retroactivamente:

Leyes Penales Favorables

Cuando una nueva ley penal es más favorable al acusado que la ley anterior, puede aplicarse retroactivamente para beneficiarlo. Esto se basa en el principio de que la ley penal debe ser lo más benigna posible.

Leyes Interpretativas

Las leyes que simplemente interpretan una ley anterior pueden aplicarse retroactivamente, siempre y cuando no creen nuevas obligaciones o restrinjan derechos existentes.

Disposición Transitoria Expresa

En algunos casos, una nueva ley puede contener una disposición transitoria que establece expresamente su aplicación retroactiva a ciertas situaciones específicas. Sin embargo, estas disposiciones suelen ser objeto de un escrutinio judicial riguroso para garantizar que no violen derechos fundamentales.

La irretroactividad contribuye a la seguridad jurídica al garantizar que las leyes sean predecibles y que los ciudadanos puedan confiar en que sus acciones serán juzgadas de acuerdo con las leyes vigentes en el momento en que las realizaron. Esto promueve la estabilidad social y el desarrollo económico, ya que las personas pueden tomar decisiones informadas y planificar su futuro con mayor certeza.

2.4.1.5. Aplicación Uniforme

La aplicación uniforme del derecho es un componente esencial de la seguridad jurídica que implica que las normas jurídicas deben ser interpretadas y aplicadas de manera consistente y coherente por todos los órganos del Estado, especialmente por los tribunales de justicia. Esto significa que casos similares deben ser tratados de manera similar, evitando la arbitrariedad y la discriminación en la aplicación de la ley.

2.4.1.5.1. Importancia de la Aplicación Uniforme

La aplicación uniforme del derecho es fundamental porque:

Garantiza la Igualdad

Asegura que todos los ciudadanos sean tratados de la misma manera ante la ley, sin importar su origen, condición social, raza, género o cualquier otra característica personal.

Promueve la Previsibilidad

Permite que los ciudadanos conozcan con certeza cuáles son las consecuencias jurídicas de sus actos, lo que les permite tomar decisiones informadas y planificar su futuro.

Fortalece la Confianza

Genera confianza en el sistema legal, ya que los ciudadanos pueden estar seguros de que las leyes se aplicarán de manera justa y consistente.

2.4.1.5.2. Mecanismos para Garantizar la Aplicación Uniforme

Existen varios mecanismos para garantizar la aplicación uniforme del derecho:

Jurisprudencia

La jurisprudencia, o el conjunto de decisiones judiciales, juega un papel crucial en la unificación de la interpretación y aplicación de las leyes. Los tribunales superiores, como las Cortes Supremas o los Tribunales Constitucionales, tienen la función de establecer criterios y precedentes que deben ser seguidos por los tribunales inferiores.

Doctrina Legal

La doctrina legal, o el conjunto de opiniones y análisis de los juristas, también puede influir en la interpretación y aplicación de las leyes. Los tribunales pueden tomar en cuenta las opiniones de los expertos en derecho al tomar sus decisiones.

Recursos Judiciales

Los recursos judiciales, como la apelación y el recurso de casación, permiten que las decisiones de los tribunales inferiores sean revisadas por los tribunales

superiores, lo que ayuda a corregir posibles errores de interpretación o aplicación de la ley.

Formación Judicial

La formación continua de los jueces y magistrados es fundamental para garantizar que estén actualizados sobre los últimos desarrollos legales y que apliquen las leyes de manera consistente y coherente.

2.4.1.6. Protección Judicial

La protección judicial es un pilar fundamental del derecho a la seguridad jurídica, que garantiza que todas las personas tengan acceso a tribunales independientes e imparciales para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Este componente asegura que, en caso de controversias o violaciones de derechos, los individuos puedan acudir a la justicia para obtener una resolución justa y efectiva.

2.4.1.6.1. Importancia de la Protección Judicial

La protección judicial es esencial para la seguridad jurídica porque:

- **Garantiza el Cumplimiento de la Ley:** Permite que las leyes sean efectivamente aplicadas y que se sancionen las conductas que las infringen.
- **Protege los Derechos Fundamentales:** Asegura que los derechos fundamentales de las personas sean respetados y protegidos por el Estado.
- **Resuelve Conflictos de Manera Pacífica:** Proporciona un mecanismo para resolver conflictos de manera pacífica y ordenada, evitando la violencia y la anarquía.
- **Limita el Poder del Estado:** Actúa como un control sobre el poder del Estado, impidiendo que este abuse de su autoridad y viole los derechos de los ciudadanos.

2.4.1.6.2. Elementos de la Protección Judicial

Para que la protección judicial sea efectiva, es necesario que se cumplan ciertos requisitos, tales como:

Acceso a la Justicia

Todas las personas deben tener acceso a los tribunales, sin importar su condición económica, social o cualquier otra característica personal. Esto implica que el Estado debe garantizar la asistencia jurídica gratuita para quienes no puedan costearla.

Independencia Judicial

Los jueces deben ser independientes del poder político y económico, y deben poder tomar sus decisiones sin presiones ni interferencias externas.

Imparcialidad Judicial

Los jueces deben ser imparciales y objetivos, y deben tratar a todas las partes en un proceso judicial de manera equitativa.

Debido Proceso

Los procesos judiciales deben seguir un debido proceso, que garantice a todas las partes el derecho a ser oídas, a presentar pruebas y a impugnar las decisiones judiciales.

Eficacia Judicial

Los tribunales deben ser eficientes y resolver los casos en un plazo razonable, evitando la dilación y la impunidad.

La protección judicial contribuye a la seguridad jurídica al garantizar que todas las personas puedan confiar en que sus derechos serán protegidos por los tribunales y que las leyes se aplicarán de manera justa y consistente. Esto promueve la estabilidad social y el desarrollo económico, ya que las personas pueden tomar decisiones informadas y planificar su futuro con mayor certeza.

Los ciudadanos deben tener acceso a la justicia para proteger sus derechos frente a las violaciones del poder público.

Debido Proceso

Los ciudadanos tienen derecho a un proceso judicial justo y equitativo, en el que se respeten sus derechos fundamentales.

El derecho a la seguridad jurídica es fundamental para el funcionamiento de una sociedad democrática y para el desarrollo económico y social. Sus principales funciones son:

- **Protección de los Derechos:** Garantiza que los derechos de los ciudadanos sean respetados y protegidos por el Estado.
- **Limitación del Poder:** Limita el poder del Estado y evita la arbitrariedad y el abuso de autoridad.
- **Estabilidad Social:** Promueve la estabilidad social y la confianza en las instituciones.
- **Desarrollo Económico:** Fomenta el desarrollo económico al crear un marco jurídico estable y predecible para las inversiones y las actividades empresariales.

2.4.1.6.2.1. El Derecho a la Seguridad Jurídica en Ecuador

En Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica está consagrado en la Constitución de la República (2008). La Constitución establece que el Estado garantizará a todos los habitantes el libre y eficaz ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, la Constitución establece que las normas deben ser claras, precisas y públicas, y que no pueden aplicarse retroactivamente, salvo en los casos permitidos por la Constitución.

2.5. Marco Legal

2.5.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

El Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra un conjunto de derechos fundamentales relacionados con el acceso a la justicia y la protección judicial efectiva.

Este principio garantiza que todas las personas, sin importar su condición económica, tengan la posibilidad de acceder al sistema judicial para la defensa de sus derechos e intereses.

Implica que el Estado debe proveer mecanismos para asegurar que la falta de recursos económicos no sea un obstáculo para acceder a la justicia, como la asistencia jurídica gratuita.

El derecho a la tutela judicial efectiva, se refiere a la obligación del Estado de asegurar que las decisiones judiciales sean cumplidas y que los derechos reconocidos por los tribunales sean efectivamente protegidos.

No basta con obtener una sentencia favorable, sino que es necesario que esta se ejecute y que se restauren los derechos vulnerados.

En lo referente a la tutela imparcial, este principio exige que los jueces y tribunales actúen con objetividad y neutralidad, sin favorecer a ninguna de las partes en conflicto. Implica que los jueces deben estar libres de cualquier influencia externa que pueda comprometer su independencia y su capacidad para tomar decisiones justas.

Respecto de la tutela expedita, este derecho se refiere a la obligación de los tribunales de resolver los casos en un plazo razonable, evitando la dilación y la demora injustificada en los procesos judiciales. Implica que los procesos deben ser ágiles y eficientes, sin sacrificar el debido proceso y el derecho a la defensa.

El principio de inmediación exige que los jueces tengan contacto directo con las pruebas y con las partes en el proceso, para poder formarse una opinión informada y tomar decisiones justas. El principio de celeridad refuerza la obligación de los tribunales de resolver los casos de manera rápida y eficiente, evitando la demora injustificada.

La prohibición de indefensión, garantiza que todas las personas tengan la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa en un proceso judicial, presentando pruebas, argumentando sus pretensiones y contradiciendo las alegaciones de la contraparte, el Estado debe asegurar que todas las personas tengan acceso a un abogado y que puedan ejercer sus derechos procesales en igualdad de condiciones.

El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley, lo que refuerza la obligación del Estado de garantizar la tutela efectiva de los derechos, el Estado debe establecer mecanismos para hacer cumplir las decisiones judiciales y sancionar a quienes se nieguen a acatarlas.

Art. 75 Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008 Art. 75)

2.5.2. Código Civil (2005)

El Artículo 233 del Código Civil establece que el hijo que nace después de expirados los 180 días subsiguientes al matrimonio se presume concebido dentro de este. En otras palabras, se presume que el marido es el padre del hijo nacido en esas circunstancias. Esta presunción se basa en la idea de que, en la mayoría de los casos, los hijos nacidos dentro del matrimonio son fruto de la relación entre los cónyuges.

Se reconoce el derecho del marido a impugnar la paternidad mediante el examen comparativo de los patrones de ADN. Esto significa que el marido puede solicitar una prueba de ADN para demostrar que no es el padre biológico del hijo.

Se extiende la presunción de paternidad al conviviente en los casos de unión de hecho que reúnan los requisitos previstos en el Código Civil. Esto significa que, si una pareja mantiene una unión de hecho que cumple con los requisitos legales, se presume que el conviviente es el padre de los hijos nacidos durante esa unión.

Esta extensión de la presunción de paternidad a las uniones de hecho reconoce la realidad social de las familias no matrimoniales y busca proteger los derechos de los hijos nacidos en estas uniones.

El artículo establece una presunción legal de filiación, lo que facilita la inscripción del hijo en el Registro Civil y le otorga derechos y obligaciones derivados de la relación paterno-filial, se reconoce el derecho del hijo a conocer su verdadera identidad biológica, al permitir que se impugne la paternidad mediante la prueba de ADN.

Además, busca proteger los derechos del niño, al garantizar que se establezca su filiación de manera precisa y que se le reconozcan sus derechos derivados de la relación paterno-filial.

Se busca equiparar los derechos de los hijos nacidos dentro del matrimonio y de la unión de hecho, al extender la presunción de paternidad al conviviente en la unión de hecho.

Art. 233.- El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido, quien podrá impugnar la paternidad mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN). Esta

presunción se extenderá al conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos previstos en este Código. (Código Civil, 2005 Art. 233)

El Artículo 233A del Código Civil (2005) establece las personas legitimadas para ejercer la acción de impugnación de paternidad o maternidad:

Quien se pretenda verdadero padre o madre

Este numeral se refiere a la persona que alega ser el padre o la madre biológica del niño, pero no figura como tal en el registro civil. Esta persona tiene derecho a iniciar una acción legal para que se le reconozca como padre o madre, siempre y cuando pueda probar su vínculo biológico con el niño.

El hijo

El hijo tiene derecho a impugnar la paternidad o maternidad que consta en su registro civil si tiene dudas sobre su verdadera filiación. Este derecho se basa en el principio del derecho a la identidad, que garantiza que toda persona tiene derecho a conocer su origen biológico.

El que consta legalmente registrado como padre o madre y cuya filiación impugna

Este numeral se refiere a la persona que figura como padre o madre en el registro civil, pero que tiene dudas sobre si es el padre o la madre biológica del niño. Esta persona tiene derecho a iniciar una acción legal para impugnar su propia paternidad o maternidad, siempre y cuando pueda probar que no es el padre o la madre biológica del niño.

Las personas a quienes la paternidad o maternidad impugnada perjudique en sus derechos sobre la sucesión de los que constan legalmente como padre o madre

Este numeral se refiere a las personas que tienen un interés legítimo en impugnar la paternidad o maternidad, porque esta filiación les perjudica en sus derechos hereditarios. Por ejemplo, otros hijos del padre o madre legal, que verían reducida su parte de la herencia si se reconociera una nueva filiación.

En este caso, la ley establece un plazo de 180 días contados a partir de la defunción del padre o madre para ejercer la acción de impugnación.

En todos los casos, la persona que ejerce la acción de impugnación debe tener un interés legítimo en hacerlo. Esto significa que la filiación impugnada debe afectarle de alguna manera, ya sea en sus derechos personales o patrimoniales

Art. 233A.- La acción de impugnación de paternidad o maternidad podrá ser ejercida por:

1. Quien se pretenda verdadero padre o madre.
2. El hijo.
3. El que consta legalmente registrado como padre o madre y cuya filiación impugna.
4. Las personas a quienes la paternidad o maternidad impugnada perjudique en sus derechos sobre la sucesión de los que constan legalmente como padre o madre. En este caso, el plazo para impugnar será de ciento ochenta días contados a partir de la defunción del padre o madre. (Código Civil, 2005 Art. 233A).

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

La presente investigación se fundamenta en un diseño metodológico mixto, que articula estrategias de investigación cualitativas y cuantitativas para un análisis comprensivo del problema de estudio. Esta integración metodológica posibilita una interpretación más exhaustiva y completa del fenómeno investigado, potenciando las ventajas inherentes a cada enfoque.

Fase Cualitativa: Revisión Documental y Marco Teórico

En la fase cualitativa, se realizó una revisión sistemática y exhaustiva de la literatura especializada en el ámbito de la procuración judicial y el derecho a la defensa. Este proceso implicó la identificación, selección y evaluación crítica de estudios académicos, artículos científicos indexados, jurisprudencia relevante y otras publicaciones especializadas.

El objetivo primordial de esta etapa fue construir un marco teórico sólido que permitiera comprender el estado actual del conocimiento en la temática, identificar conceptos clave, teorías relevantes y controversias existentes. Este análisis cualitativo proporcionó el contexto necesario para la interpretación de los hallazgos empíricos obtenidos en la fase cuantitativa, asegurando una base teórica robusta y pertinente.

Fase Cuantitativa: Recolección y Análisis de Datos Empíricos

En la fase cuantitativa, se implementó una estrategia de recolección de datos a través de encuestas de campo. Estas encuestas, diseñadas con preguntas estructuradas y estandarizadas, fueron aplicadas a una muestra representativa de la población objetivo. La estandarización de las preguntas garantizó la comparabilidad de las respuestas y la objetividad en la recolección de datos.

Los datos numéricos obtenidos a partir de las encuestas fueron sometidos a análisis estadísticos rigurosos, con el fin de identificar patrones, tendencias y relaciones significativas entre las variables de interés. Se aplicaron técnicas estadísticas descriptivas e inferenciales para analizar los datos y contrastar las hipótesis de investigación.

Este análisis cuantitativo permitió obtener evidencia empírica para respaldar las conclusiones del estudio y validar los hallazgos cualitativos.

Análisis Legislativo y Métodos Complementarios

Adicionalmente, la investigación contempló el análisis exhaustivo de la legislación nacional aplicable, así como la utilización de métodos de investigación complementarios que serán detallados en secciones posteriores del informe.

Esta aproximación metodológica integral buscó garantizar la validez, confiabilidad y generalizabilidad de los resultados obtenidos. La combinación de métodos cualitativos y cuantitativos permitió triangular los datos y obtener una visión más completa y precisa del fenómeno investigado.

Método Científico

El método científico es un proceso sistemático y empírico utilizado para adquirir conocimiento y comprender el mundo natural. Se caracteriza por su enfoque riguroso, objetivo y basado en la evidencia. A continuación, se describen las etapas clave del método científico:

Observación

La observación es el punto de partida del método científico. Consiste en examinar cuidadosamente un fenómeno o evento en el mundo natural.

La observación puede ser cualitativa, descripción de características, o cuantitativa, medición de variables.

Una buena observación debe ser objetiva, precisa y detallada.

Formulación de una Pregunta

A partir de la observación, se formula una pregunta específica y clara sobre el fenómeno que se está investigando. La pregunta debe ser susceptible de ser respondida mediante la investigación científica. Una buena pregunta debe ser relevante, original y factible de responder.

Hipótesis

Una hipótesis es una explicación tentativa o una respuesta provisional a la pregunta de investigación. La hipótesis debe ser lógica, coherente y basada en el conocimiento previo sobre el tema. Una buena hipótesis debe permitir diseñar un experimento o estudio que pueda refutarla.

Experimentación

La experimentación es el proceso de diseñar y llevar a cabo experimentos controlados para probar la hipótesis. Un experimento controlado implica manipular una o más variables independientes y medir el efecto sobre una variable dependiente.

Es fundamental controlar las variables extrañas que puedan influir en los resultados del experimento. Los experimentos deben ser replicables, es decir, otros investigadores deben poder obtener resultados similares al repetir el experimento.

Análisis de Resultados

Una vez que se han recolectado los datos experimentales, se procede a analizarlos utilizando métodos estadísticos y herramientas de visualización de datos. El análisis de resultados permite determinar si los datos apoyan o refutan la hipótesis.

Es importante ser objetivo y riguroso al analizar los resultados, evitando sesgos y errores de interpretación.

Conclusiones

En esta etapa, se interpretan los resultados del análisis y se determina si la hipótesis fue apoyada o refutada. Si la hipótesis es apoyada por los datos, se considera que es una explicación plausible del fenómeno investigado. Si la hipótesis es refutada, se debe formular una nueva hipótesis y repetir el proceso.

Las conclusiones deben ser claras, concisas y basadas en la evidencia obtenida.

Comunicación de Resultados

Finalmente, los resultados de la investigación se deben comunicar a la comunidad científica y al público en general. La comunicación de resultados se realiza a través de publicaciones científicas, presentaciones en congresos y otros medios de difusión. Es importante que la comunicación de resultados sea clara, precisa y transparente.

Características del Método Científico

- **Empírico:** Se basa en la observación y la experimentación.
- **Sistemático:** Sigue un conjunto de pasos lógicos y ordenados.
- **Objetivo:** Busca la verdad sin sesgos ni prejuicios.
- **Racional:** Utiliza la lógica y el razonamiento para interpretar los resultados.
- **Falsable:** Las hipótesis deben ser susceptibles de ser refutadas.
- **Replicable:** Los experimentos deben poder ser repetidos por otros investigadores.
- **Provisional:** El conocimiento científico está sujeto a revisión y cambio.

El análisis científico, al buscar confirmar y estar abierto a refutar hipótesis, asegura que las teorías se basen en datos objetivos y verificables, no en especulaciones.

La solidez de estas teorías radica en su resistencia a la crítica y en su capacidad para

superar pruebas empíricas, lo que garantiza su utilidad para explicar y predecir fenómenos tanto naturales como sociales. (Calvache López, 2012, p. 15).

Método Documental

Este método se basa en analizar e interpretar datos ya existentes, obtenidos de fuentes documentales físicas y digitales. A diferencia de los métodos que recolectan datos primarios (como experimentos o encuestas), este enfoque optimiza recursos al analizar información previamente recopilada para generar nuevo conocimiento y conclusiones significativas. (Baquero, 2015, p. 40).

El método documental es una técnica de investigación que se fundamenta en la integración de procesos interrelacionados, que incluyen la recopilación, selección crítica, análisis exhaustivo e interpretación de información. Esta información se encuentra plasmada en documentos diversos, tanto en formatos físicos tradicionales como en medios digitales contemporáneos.

El espectro de materiales documentales abarca una amplia gama de recursos, desde libros especializados y artículos académicos revisados por pares hasta informes técnicos, archivos históricos de relevancia, textos legales, decisiones jurisprudenciales, correspondencia formal e informal, registros diarios, material fotográfico, contenido audiovisual, grabaciones de audio, páginas web interactivas, bases de datos estructuradas y otros recursos informativos de naturaleza similar.

En contraste con enfoques investigativos que priorizan la generación de datos primarios a través de la ejecución de experimentos controlados, la administración de encuestas estructuradas o la realización de entrevistas directas, el método documental se distingue por su enfoque en el análisis secundario de información preexistente. Esta característica inherente al método documental ofrece al investigador la ventaja de optimizar el uso de recursos disponibles, tanto en términos de tiempo como de

presupuesto, al tiempo que facilita el acceso a información que, de otro modo, podría resultar inaccesible o difícil de obtener.

El proceso de investigación documental se articula en torno a una serie de etapas secuenciales y lógicas, que incluyen:

Identificación y Selección de Fuentes

En esta fase inicial, el investigador debe identificar las fuentes documentales que guarden una relación directa y significativa con el tema de investigación en cuestión.

Posteriormente, se lleva a cabo una selección rigurosa de aquellas fuentes que se consideran más pertinentes y confiables, basándose en criterios de calidad, relevancia y actualidad.

Este proceso puede implicar la revisión exhaustiva de bibliografías especializadas, la consulta de catálogos de bibliotecas y archivos, la exploración de bases de datos académicas y profesionales, así como la utilización de otros recursos de información disponibles.

Recopilación de Datos

Una vez identificadas y seleccionadas las fuentes documentales relevantes, el investigador procede a la recopilación sistemática de los datos contenidos en ellas. Esta tarea puede involucrar la lectura detallada y la toma de notas precisas, la transcripción fiel de información relevante, la digitalización de documentos físicos para su posterior análisis, así como la descarga de archivos electrónicos desde fuentes en línea.

Análisis e Interpretación

Una vez recopilados los datos, el investigador se enfrenta a la tarea de analizarlos e interpretarlos de manera crítica y reflexiva. El objetivo principal de esta etapa es extraer conclusiones significativas que contribuyan al avance del conocimiento en el área de investigación.

Este proceso puede implicar la identificación de patrones recurrentes, la detección de tendencias significativas, el establecimiento de relaciones causales entre variables relevantes, así como la identificación de otros elementos que puedan aportar información valiosa para el tema de investigación.

Síntesis y Presentación de Resultados

En la etapa final del proceso, el investigador debe sintetizar los resultados obtenidos a partir del análisis e interpretación de los datos documentales. Estos resultados deben ser presentados de manera clara, coherente y persuasiva, utilizando un lenguaje preciso y técnico.

La presentación de resultados puede adoptar diversas formas, como la redacción de un informe de investigación detallado, la presentación de una ponencia en un congreso académico o la publicación de un artículo científico en una revista especializada.

Método Dogmático

El método jurídico dogmático analiza internamente las normas legales, su lógica y coherencia, dejando de lado su aplicación práctica y contexto social. Prioriza el derecho como sistema autónomo, buscando principios generales, pero puede ser criticado por ignorar problemas reales y consecuencias sociales. (Baquero, 2015).

El método dogmático, también conocido como dogmática jurídica, es un enfoque de estudio del Derecho que se centra en el análisis interno de las normas jurídicas vigentes dentro de un sistema legal específico. Su objetivo principal es describir, interpretar y sistematizar estas normas para comprender su significado y alcance.

Este método se caracteriza por:

Análisis interno de las normas: Se enfoca en el estudio de la estructura, lógica y coherencia interna de las normas legales. Busca determinar el sentido y alcance de cada norma, así como las relaciones entre ellas.

Carácter descriptivo e interpretativo: La dogmática jurídica busca describir el contenido de las normas y proporcionar interpretaciones coherentes y sistemáticas. Esto implica analizar el lenguaje de las normas, los principios generales del derecho y la jurisprudencia relevante.

Sistematización del derecho: El método dogmático busca organizar y clasificar las normas jurídicas en un sistema coherente y ordenado. Esto facilita la comprensión del derecho y su aplicación práctica.

Aceptación del dogma: El término "dogmático" se refiere a la aceptación de las normas jurídicas como un dogma, es decir, como un conjunto de reglas establecidas y vinculantes que deben ser respetadas y aplicadas. Esto no significa que las normas no puedan ser criticadas o reformadas, pero sí implica que, mientras estén vigentes, deben ser obedecidas.

En esencia, el método dogmático prioriza el análisis del derecho como un sistema autónomo y autosuficiente, más que su aplicación concreta en la sociedad o sus efectos en la realidad. Este enfoque tiende a marginar consideraciones prácticas y el contexto social en el que las normas operan, centrándose en la norma en sí misma para establecer principios generales y categorías conceptuales que permitan comprender y sistematizar el ordenamiento jurídico. Sin embargo, puede ser criticado por su alejamiento de los problemas reales y su falta de atención a las consecuencias sociales de las decisiones jurídicas.

Método deductivo

En el contexto del Derecho, el método deductivo se manifiesta como la aplicación de principios normativos generales y abstractos, consagrados en el ordenamiento jurídico, a situaciones fácticas particulares. Este proceso se articula mediante un razonamiento lógico-formal, donde la premisa mayor reside en la norma jurídica preexistente y la premisa menor en los hechos del caso concreto.

La conclusión, por ende, consiste en la subsunción del hecho dentro del marco normativo, derivando en una solución jurídica específica y aplicable. En esencia, se transita de lo universal a lo particular, determinando las consecuencias jurídicas inherentes a la situación analizada a partir de las disposiciones generales establecidas.

El método deductivo es fundamental para aplicar el derecho, pues conecta las leyes abstractas con los hechos concretos que necesitan solución legal. Es complementario al método dogmático. (Baquero, 2015, p. 38).

Método deductivo

En el ámbito del razonamiento jurídico, el método deductivo se concibe como un proceso lógico que progresa desde proposiciones generales hacia conclusiones particulares. Este método se fundamenta en la aplicación de reglas o principios de carácter general a situaciones específicas, con el propósito de derivar un resultado o conclusión concreta.

Las características esenciales del método deductivo son:

Progresión de lo general a lo específico

El método se inicia con la formulación de una o varias premisas de naturaleza general, las cuales se asumen como verdaderas. A partir de estas premisas, se deduce una conclusión específica que, bajo condiciones de validez lógica y veracidad de las premisas, se considera necesariamente verdadera.

Fundamentación en el razonamiento lógico

La deducción se basa en la aplicación de reglas lógicas formales para establecer una conexión coherente entre las premisas y la conclusión. La validez del razonamiento, junto con la veracidad de las premisas, garantiza la validez de la conclusión.

Carácter necesario de la conclusión

A diferencia de otros métodos de razonamiento, como la inducción, la conclusión derivada del método deductivo se considera necesaria. Esto implica que, dada la veracidad de las premisas y la validez del razonamiento, no existe la posibilidad de que la conclusión sea falsa.

Aplicación en el contexto jurídico

En el ámbito del Derecho, el método deductivo se emplea para aplicar las normas generales y abstractas contenidas en la legislación a casos particulares. Los profesionales del Derecho, como jueces y abogados, recurren a este método para determinar la aplicabilidad de una ley a una situación específica, y para derivar conclusiones sobre los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

Este método es esencial para la aplicación del derecho, ya que sirve como puente entre las leyes abstractas y los hechos concretos que requieren una resolución jurídica. Tanto el método deductivo como el dogmático son complementarios pues, el método dogmático se enfoca en el análisis interno de las normas jurídicas vigentes dentro de un sistema legal específico, mientras que el deductivo permite aplicar esas normas a casos concretos.

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación Básica o Pura

La investigación básica, también denominada investigación pura o fundamental, constituye una modalidad de investigación científica cuyo propósito central es expandir

el conocimiento sobre un tema o fenómeno específico, sin una orientación inmediata hacia su aplicación práctica.

El objetivo primordial de esta forma de investigación es la generación de nuevas teorías, principios y modelos que contribuyan a una comprensión más profunda del entorno circundante.

Los aspectos de la investigación básica son:

Objetivo principal: Extender los límites del conocimiento y la comprensión en relación con un tema o fenómeno particular.

Motivación: Impulsada intrínsecamente por la curiosidad y el deseo de adquirir un entendimiento más completo, sin la exigencia de una aplicación práctica inmediata.

Resultados: Producción de nuevos conocimientos, teorías, principios y modelos que pueden servir como base para futuras investigaciones aplicadas.

Aplicaciones: Aunque carece de aplicaciones prácticas directas, la investigación básica puede ejercer un impacto significativo a largo plazo, al proporcionar los cimientos para el desarrollo de nuevas tecnologías y soluciones a problemas concretos

3.1.2. Investigación Histórica

El análisis histórico del derecho examina la evolución de instituciones y fenómenos jurídicos a lo largo del tiempo. Para entender el derecho actual, es clave considerar su desarrollo histórico, ya que este se transforma en respuesta a las necesidades sociales, políticas y económicas cambiantes. Este enfoque se complementa con otros métodos de investigación jurídica y técnicas de investigación documental. (Baquero, 2015, p. 39).

La investigación histórica se define como un proceso sistemático de indagación que tiene como propósito describir, analizar, interpretar y comprender eventos que han acontecido en el pasado. Este tipo de investigación se fundamenta en la recopilación y

evaluación crítica de diversas formas de evidencia histórica, que pueden incluir documentos escritos, artefactos materiales, testimonios orales y otras fuentes de información relevantes.

A través de este proceso, se busca reconstruir y explicar los acontecimientos pasados, dilucidando las causas que los originaron y las consecuencias que de ellos se derivaron. Los elementos fundamentales de la investigación histórica son:

Objeto de estudio: El pasado de la humanidad en su totalidad, abarcando eventos específicos, individuos, instituciones, ideas y manifestaciones culturales.

Fuentes de información: Documentos escritos de diversa índole, registros orales transmitidos a través del tiempo, artefactos arqueológicos descubiertos en excavaciones, imágenes visuales, mapas geográficos y otras fuentes que proporcionen datos sobre el pasado.

Métodos de análisis: Análisis crítico de las fuentes disponibles para determinar su autenticidad y fiabilidad, interpretación de documentos escritos para extraer información relevante, comparación de diferentes fuentes de evidencia para identificar patrones y contradicciones, reconstrucción de narrativas coherentes que expliquen los acontecimientos pasados y explicación de las causas que originaron dichos acontecimientos, así como de las consecuencias que produjeron.

Objetivos: Describir de manera precisa los eventos que tuvieron lugar en el pasado, analizar las causas que los originaron y las consecuencias que de ellos se derivaron, interpretar su significado en el contexto histórico en el que se produjeron y comprender su relevancia para el presente.

3.1.3. Investigación Explicativa

La investigación explicativa es un tipo de investigación científica cuyo propósito fundamental es identificar las causas subyacentes de un fenómeno o evento, y

proporcionar una explicación exhaustiva de por qué ocurre. Este tipo de investigación trasciende la mera descripción y la identificación de correlaciones, ya que se centra en determinar las relaciones causales existentes entre variables.

Los aspectos básicos de la investigación explicativa son:

Objetivo principal: Identificar las causas de un fenómeno específico y explicar de manera detallada por qué se produce.

Tipo de preguntas: Responde a interrogantes tales como "¿por qué ocurre este fenómeno?", "¿cómo se produce?" y "¿qué factores causan este resultado?".

Diseño de investigación: Puede emplear una variedad de diseños metodológicos, incluyendo estudios experimentales diseñados para manipular variables y observar sus efectos, estudios de caso que examinan en profundidad situaciones particulares, encuestas para recopilar datos de una muestra representativa de la población y análisis de datos existentes para identificar patrones y relaciones.

Análisis de datos: Utiliza técnicas estadísticas y cualitativas para analizar las relaciones entre variables y determinar las causas subyacentes de un fenómeno.

Resultados: Proporciona explicaciones causales que pueden utilizarse para predecir y controlar el fenómeno en el futuro

Sobre la investigación explicativa Robles (2015) afirma: "La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento en razón de cómo ha sido su apelación, y como es en la actualidad e incluso cómo será su posterior desarrollo normativo" (Robles, 2015, p. 95).

Complementando este criterio, Rojas (2013): "su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis".

La metodología de investigación empleada en este trabajo se caracteriza por la integración de fuentes primarias y secundarias, lo cual ha enriquecido significativamente el análisis. La utilización de fuentes primarias, que comprenden información directa obtenida de profesionales del derecho, tales como jueces y abogados, ha permitido obtener datos de primera mano sobre la práctica legal. Por otro lado, las fuentes secundarias han proporcionado un marco teórico más amplio para contextualizar y analizar la información obtenida de las fuentes primarias.

Esta combinación de fuentes ha permitido trascender la mera descripción del problema, ofreciendo un contexto detallado y una explicación exhaustiva de los resultados. Además, se proporciona una interpretación de los eventos y los resultados observados, lo cual contribuye a una comprensión más profunda del tema de investigación.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación científica, "técnica" e "instrumento" son términos a menudo intercambiables que aluden a las herramientas que usa el investigador. Ambos son componentes del método de investigación y facilitan la recopilación de datos y la obtención de resultados relevantes. La técnica se refiere al procedimiento o forma de usar el instrumento, mientras que el instrumento es el recurso o herramienta específica que se emplea. (Aranzamendi, 2021, p. 38).

3.2.1. La Encuesta

La encuesta es una técnica de investigación cuantitativa que busca obtener información sobre las características, actitudes u opiniones de una población. Esto se logra mediante un cuestionario estructurado que se aplica a una muestra representativa de dicha población. En esencia, la encuesta recopila datos preguntando a las personas sobre un tema específico, utilizando preguntas abiertas o cerradas.

Características:

Objetivo: Recopilar datos sistemáticos y estandarizados para describir o explicar un fenómeno.

Instrumento: Cuestionario estructurado con preguntas claras y precisas.

Muestra: Selección representativa de la población objetivo para generalizar los resultados.

Análisis: Aplicación de técnicas estadísticas para analizar los datos recopilados y obtener conclusiones.

Las encuestas son útiles para medir actitudes y opiniones, identificar patrones y tendencias, evaluar programas y políticas, y conocer las características de una población.

3.2.2. El Cuestionario

Un cuestionario es un instrumento de investigación compuesto por un conjunto de preguntas diseñadas para recopilar información específica de un grupo de personas (la muestra) sobre un tema particular. Es la herramienta principal que se utiliza para obtener datos en una encuesta.

Un cuestionario generalmente está estructurado en secciones, con preguntas organizadas por temas o categorías. Puede incluir preguntas abiertas, que permiten respuestas libres y detalladas, preguntas cerradas, que ofrecen opciones de respuesta predefinidas, preguntas de opción múltiple, preguntas de escala, para medir actitudes o niveles de acuerdo, y preguntas demográficas, para obtener información sobre los encuestados.

El objetivo del cuestionario es obtener información precisa y relevante sobre el tema de investigación, de manera que los datos puedan ser analizados y utilizados para responder a las preguntas de investigación. El diseño del cuestionario es crucial para

garantizar la calidad de los datos. Las preguntas deben ser claras, concisas, imparciales y fáciles de entender. Además, el cuestionario debe ser atractivo y motivar a los encuestados a participar.

3.2.3. La Observación

La observación, como método de investigación, es una técnica que implica examinar de manera atenta un fenómeno, situación o comportamiento para obtener información y datos relevantes. Se utiliza para describir, comprender y analizar el objeto de estudio en su contexto natural o en un entorno controlado.

Existen diferentes tipos de observación:

- **Participante:** El investigador se involucra en la situación observada.
- **No participante:** El investigador observa desde fuera sin interactuar.
- **Estructurada:** Se utiliza una guía o protocolo predefinido.
- **No estructurada:** Se observa de manera más libre y flexible.

El objetivo de la observación es recopilar datos sobre el comportamiento, las interacciones, los procesos o las características del objeto de estudio. Los datos se registran a través de notas de campo, grabaciones de audio o video, fotografías u otros medios, y luego se analizan para identificar patrones, tendencias, relaciones o significados relevantes.

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión

El diseño metodológico de la investigación se basó en un muestreo intencional, centrado en dos grupos clave dentro del sistema judicial del cantón Guaranda: jueces de la unidad judicial de la familia y abogados litigantes en esta jurisdicción. Estos participantes fueron seleccionados por su papel protagónico en la administración de justicia civil y su conocimiento sobre la materia jurídica de la investigación. Tanto los jueces, como administradores de justicia en los juicios de familia, como los abogados,

como asesores y representantes de las partes en litigio, se consideraron fuentes de información idóneas debido a su familiaridad con la norma civil sustantiva y adjetiva.

Se aplicó un criterio de inclusión que priorizó a aquellos profesionales con conocimiento específico sobre la impugnación de la paternidad, excluyendo a aquellos con conocimiento en otras áreas del derecho o que no cumplieran con el rol de administrar justicia. Esta decisión se tomó para asegurar que los participantes contaran con el bagaje técnico necesario para responder al cuestionario de manera informada y precisa, maximizando la calidad y relevancia de los datos recopilados.

El diseño del muestreo se alinea con el objetivo de la investigación al enfocarse en los actores del proceso judicial de impugnación de la paternidad con conocimiento específico sobre la temática, buscando obtener una visión integral y representativa de la problemática en estudio.

Población

El grupo objetivo de esta investigación abarca a los profesionales del derecho, específicamente jueces y abogados, que desempeñan sus funciones o utilizan los servicios del Complejo Judicial en el cantón Guaranda. En esencia, la población bajo estudio comprende a los operadores jurídicos que están directamente involucrados en la administración de justicia en esta jurisdicción.

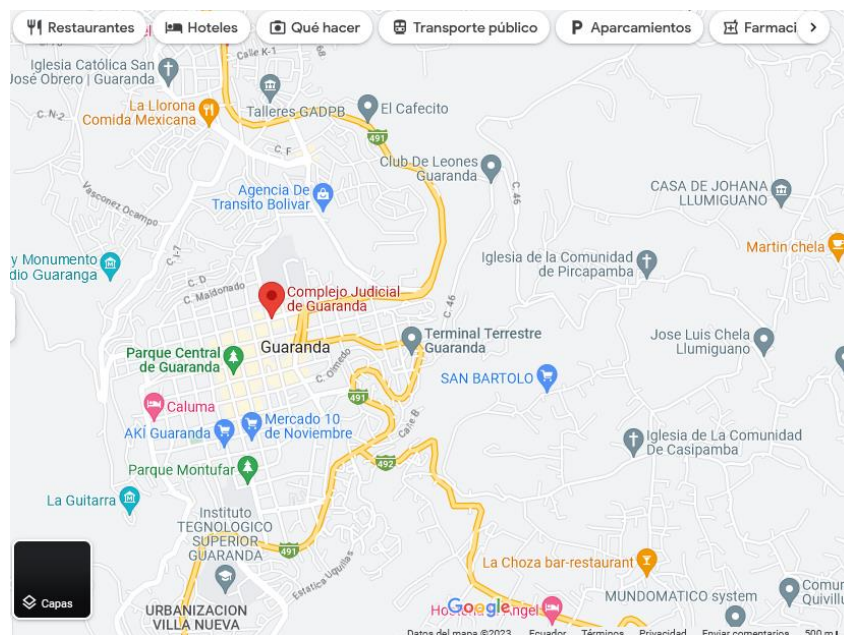
COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces del Complejo Judicial de Guaranda	Encuesta	4
Abogados usuarios del Complejo Judicial de Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		24

Elaborado por: Angelica Giuliana Lalangui Piuri

Muestra

Dado que la investigación tiene un enfoque dogmático, centrado en el análisis e interpretación de normas y principios jurídicos, no se requirió un muestreo estadístico. El estudio se basó en un examen exhaustivo de fuentes legales relevantes, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y la doctrina jurídica. En este tipo de investigación, la validez de los hallazgos depende de la solidez y coherencia de los argumentos jurídicos presentados, en lugar de la representatividad estadística de una muestra.

3.5. Localización geográfica del estudio



El Complejo Judicial de Guaranda, se encuentra implantado en la ciudad de San Pedro de Guaranda, capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab. (Google Maps, 2023)

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

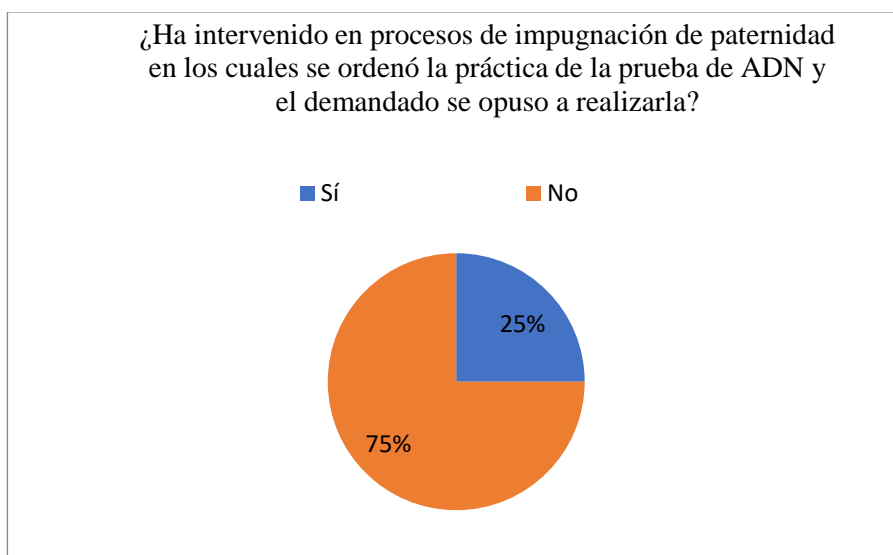
Pregunta 1

¿Ha intervenido en procesos de impugnación de paternidad en los cuales se ordenó la práctica de la prueba de ADN y el demandado se opuso a realizarla?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	25%
No	3	75%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 1



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Angelica Giuliana Lalangui Piuri

Interpretación

El 25% de los administradores de justicia encuestados, contesta que sí ha intervenido en procesos de impugnación de paternidad en los cuales se ordenó la práctica de la prueba de ADN y el demandado se opuso a realizarla, mientras que el 75% responde que no ha intervenido en procesos donde se haya producido esta situación. Esto sugiere que, aunque la situación de negativa a la prueba de ADN no es la norma, sí ocurre en una proporción significativa de forma regular.

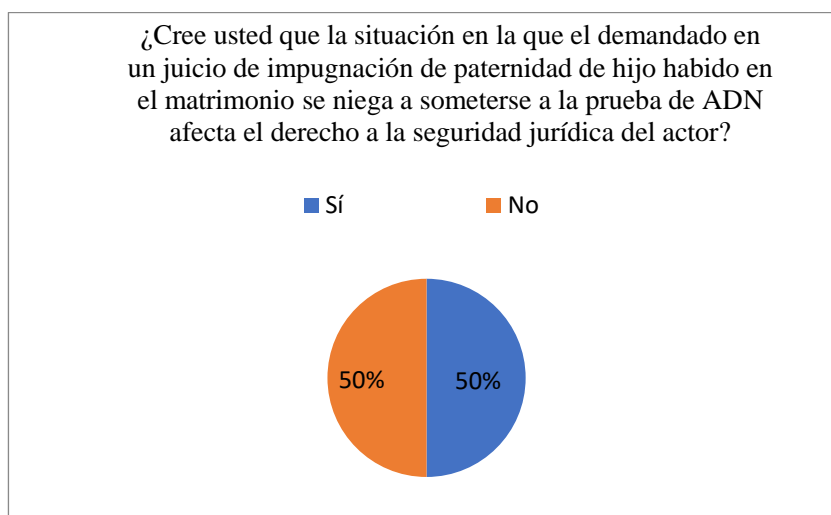
Pregunta 2.

¿Cree usted que la situación en la que el demandado en un juicio de impugnación de paternidad de hijo habido en el matrimonio se niega a someterse a la prueba de ADN afecta el derecho a la seguridad jurídica del actor?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Angelica Giuliana Lalangui Piuri
Interpretación

El 50% de los jueces, contesta que la situación en la que el demandado en un juicio de impugnación de paternidad de hijo habido en el matrimonio se niega a someterse a la prueba de ADN sí afecta el derecho a la seguridad jurídica del actor, mientras que el 50% restante, contesta que no existe tal afectación de derechos. Esta división de opiniones entre los jueces sugiere que no hay evidente división de criterios sobre cómo la negativa a la prueba de ADN impacta la seguridad jurídica en estos casos.

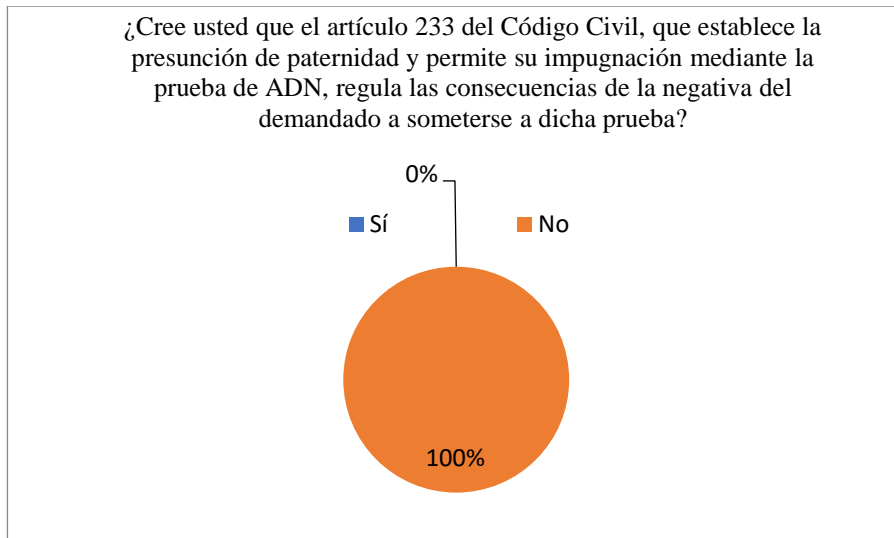
Pregunta 3

¿Cree usted que el artículo 233 del Código Civil, que establece la presunción de paternidad y permite su impugnación mediante la prueba de ADN, regula las consecuencias de la negativa del demandado a someterse a dicha prueba?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	0%
No	4	100%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Angelica Giuliana Lalangui Piuri

Análisis e interpretación

El 100% de los jueces responde que el artículo 233 del Código Civil, que establece la presunción de paternidad y permite su impugnación mediante la prueba de ADN, no regula las consecuencias de la negativa del demandado a someterse a dicha prueba. La unanimidad en la respuesta de los jueces sugiere que esta falta de regulación es una problemática clara y reconocida en el ámbito judicial que genera incertidumbre jurídica y dificulta la resolución de los casos de impugnación de paternidad, afectando los derechos de la parte actora de este proceso.

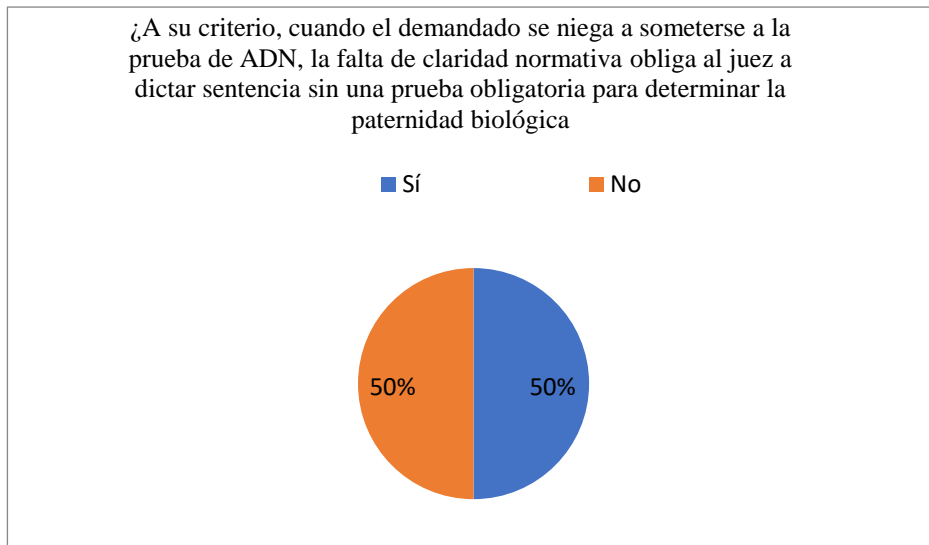
Pregunta 4

¿A su criterio, cuando el demandado se niega a someterse a la prueba de ADN, la falta de claridad normativa obliga al juez a dictar sentencia sin una prueba obligatoria para determinar la paternidad biológica?

Tabla No. 4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 4



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Angelica Giuliana Lalangui Piuri

Análisis e interpretación

El 50% de los encuestados, contesta que cuando el demandado se niega a someterse a la prueba de ADN, la falta de claridad normativa obliga al juez a dictar sentencia sin una prueba obligatoria para determinar la paternidad biológica, mientras que el restante 50% responde que no se obliga en este sentido. Esta división de opiniones refleja la incertidumbre y la falta de un criterio unificado entre los operadores de justicia sobre cómo proceder en estos casos, la falta de consenso entre los encuestados sugiere que la laguna legal en el artículo 233 del Código Civil, tiene un impacto real en la práctica judicial y genera decisiones contradictorias.

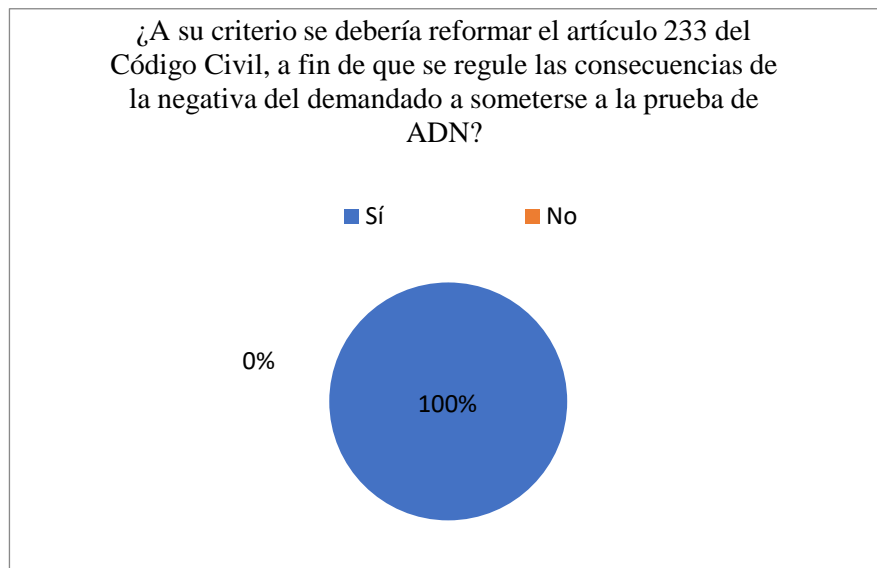
Pregunta 5

¿A su criterio se debería reformar el artículo 233 del Código Civil, a fin de que se regule las consecuencias de la negativa del demandado a someterse a la prueba de ADN?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	100%
No	0	0 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 5



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Angelica Giuliana Lalangui Piuri

Análisis e interpretación

Ante esta pregunta el 100% de los administradores de justicia encuestados coinciden en responder que sí se debería reformar el artículo 233 del Código Civil, a fin de que se regule las consecuencias de la negativa del demandado a someterse a la

prueba de ADN. Este consenso unánime resalta la necesidad urgente de abordar esta laguna legal y proporcionar una guía clara para los jueces en estos casos.

La unanimidad en la respuesta de los encuestados indica que existe un amplio reconocimiento de la problemática y un fuerte apoyo a la reforma del artículo 233 del Código Civil.

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

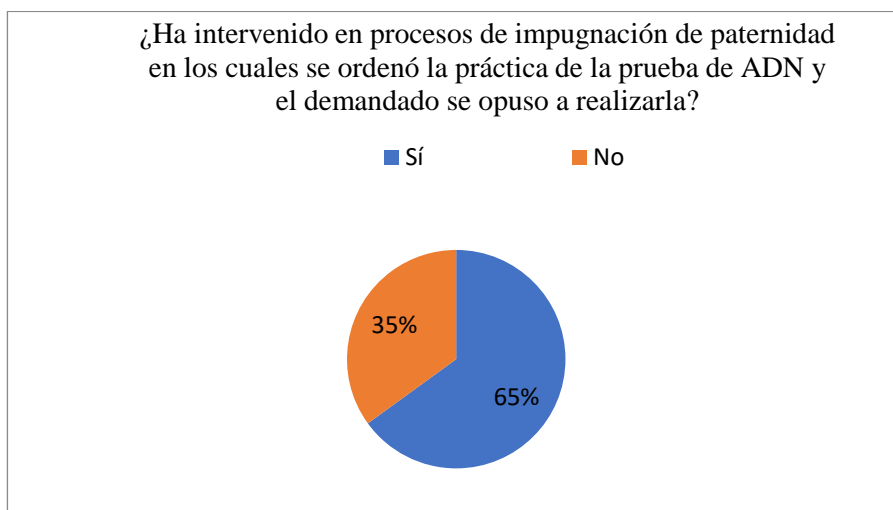
Pregunta 1

¿Ha intervenido en procesos de impugnación de paternidad en los cuales se ordenó la práctica de la prueba de ADN y el demandado se opuso a realizarla?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	13	65%
No	7	35%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 6



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Angelica Giuliana Lalangui Piuri

Interpretación

El 55% de los profesionales del derecho encuestados, contesta que sí ha intervenido en procesos de impugnación de paternidad en los cuales se ordenó la práctica de la prueba de ADN y el demandado se opuso a realizarla, mientras que el 35% responde que no ha intervenido en procesos donde se haya producido esta situación. Esto sugiere que, para los profesionales del derecho esta es una situación muy común si bien es cierto, aunque la situación de negativa a la prueba de ADN no es la norma, sí ocurre en una proporción ampliamente significativa de forma regular.

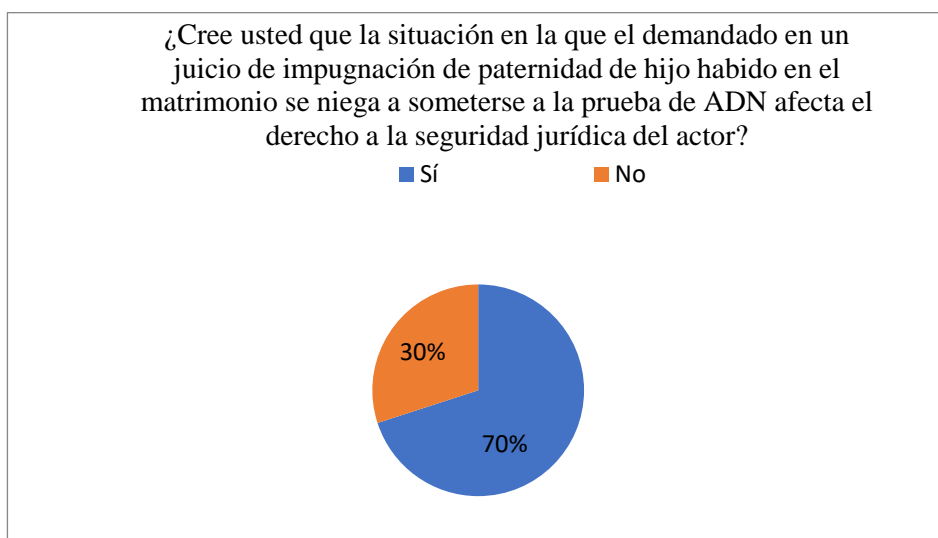
Pregunta 2.

¿Cree usted que la situación en la que el demandado en un juicio de impugnación de paternidad de hijo habido en el matrimonio se niega a someterse a la prueba de ADN afecta el derecho a la seguridad jurídica del actor?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	70%
No	6	30%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Angelica Giuliana Lalangui Piuri

Interpretación

El 70 % de los defensores técnicos del derecho, contesta que la situación en la que el demandado en un juicio de impugnación de paternidad de hijo habido en el matrimonio se niega a someterse a la prueba de ADN sí afecta el derecho a la seguridad jurídica del actor, mientras que el 30% restante, contesta que no existe tal afectación de derechos. Esto indica que la mayoría de los abogados percibe que la negativa a la prueba de ADN genera incertidumbre y vulnera el derecho a la seguridad jurídica en estos casos.

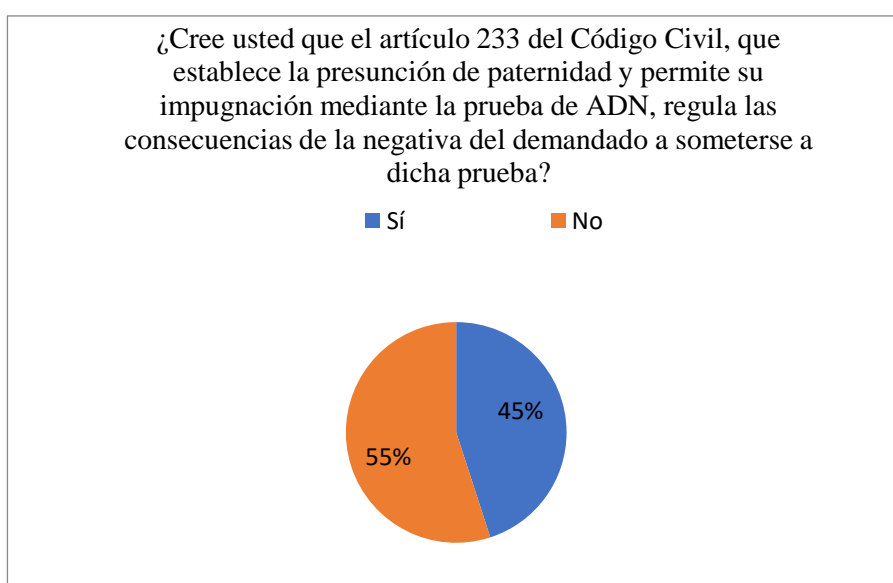
Pregunta 3

¿Cree usted que el artículo 233 del Código Civil, que establece la presunción de paternidad y permite su impugnación mediante la prueba de ADN, regula las consecuencias de la negativa del demandado a someterse a dicha prueba?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	9	45%
No	11	55%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Angelica Giuliana Lalangui Piuri

Análisis e interpretación

El 45% de los abogados encuestados responde que el artículo 233 del Código Civil, que establece la presunción de paternidad y permite su impugnación mediante la prueba de ADN, sí regula las consecuencias de la negativa del demandado a someterse a dicha prueba, mientras que el 55% restante contesta que la norma sustantiva no regula las consecuencias de esta negativa. Esto indica que la mayoría de los abogados percibe que la negativa a la prueba de ADN genera incertidumbre y vulnera el derecho a la seguridad jurídica en estos casos.

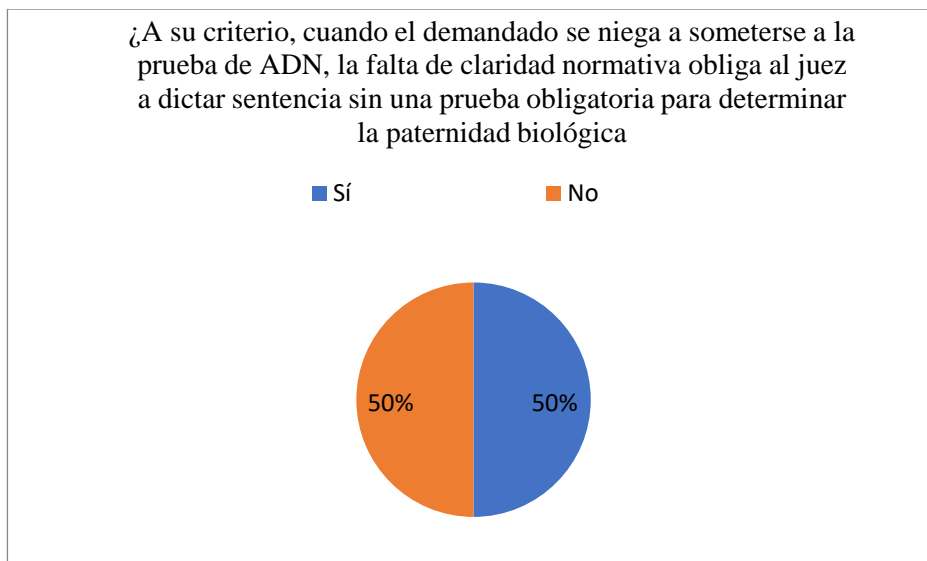
Pregunta 4

¿A su criterio, cuando el demandado se niega a someterse a la prueba de ADN, la falta de claridad normativa obliga al juez a dictar sentencia sin una prueba obligatoria para determinar la paternidad biológica?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	12	60%
No	8	40%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 9



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Angelica Giuliana Lalangui Piuri

Análisis e interpretación

El 60% de los abogados encuestados, contesta que cuando el demandado se niega a someterse a la prueba de ADN, la falta de claridad normativa obliga al juez a dictar sentencia sin una prueba obligatoria para determinar la paternidad biológica,

mientras que el restante 40% responde que no se obliga en este sentido. Esta división de opiniones refleja la incertidumbre y la falta de un criterio unificado entre la mayoría de los abogados litigantes sobre cómo proceder en estos casos, la falta de consenso entre los encuestados sugiere que la laguna legal en el artículo 233 del Código Civil, tiene un impacto real en la práctica judicial y genera decisiones contradictorias.

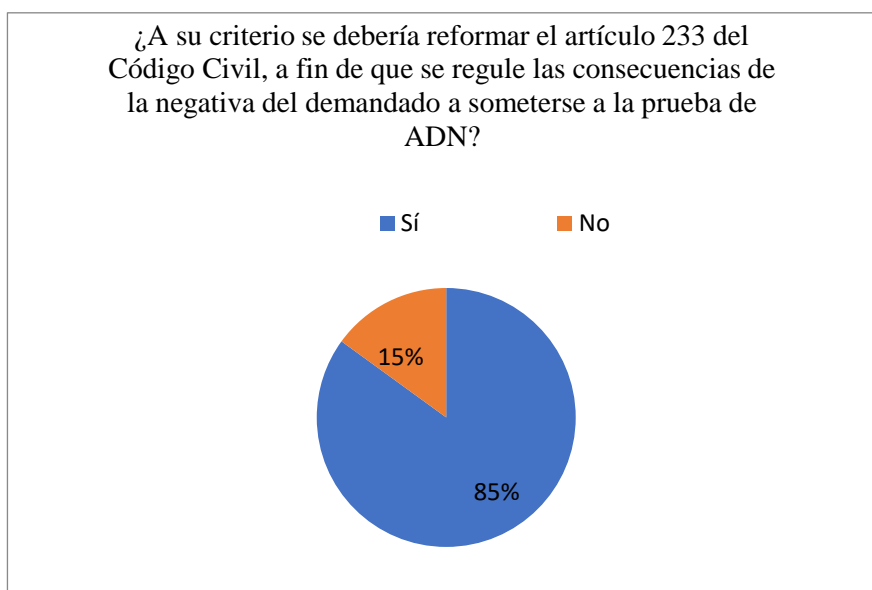
Pregunta 5

¿A su criterio se debería reformar el artículo 233 del Código Civil, a fin de que se regule las consecuencias de la negativa del demandado a someterse a la prueba de ADN?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	17	85%
No	3	15 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 10



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Angelica Giuliana Lalangui Piuri

Análisis e interpretación

Al responder a esta interrogante el 85% de los abogados encuestados coinciden en responder que sí se debería reformar el artículo 233 del Código Civil, a fin de que se regule las consecuencias de la negativa del demandado a someterse a la prueba de ADN, mientras que el 15 % contesta que no es necesario una reforma a la norma civil. Esta respuesta de una amplia mayoría de profesionales del derecho resalta la necesidad urgente de abordar esta laguna legal y proporcionar una guía clara para el proceder de los jueces en estos casos.

4.3. Discusión

La presente investigación, centrada en el análisis dogmático de la legislación ecuatoriana en materia de impugnación de paternidad, revela una problemática significativa en relación con la negativa del demandado a someterse a la prueba de ADN y la falta de regulación de las consecuencias de dicha negativa en el artículo 233 del Código Civil.

Un hallazgo fundamental de este estudio es el consenso generalizado entre los operadores de justicia y los abogados litigantes sobre la necesidad de reformar el artículo 233 del Código. El 100% de los jueces encuestados y el 85% de los abogados coinciden en que se debe modificar la norma para regular las consecuencias de la negativa a la prueba de ADN. Este respaldo unánime subraya la urgencia de abordar esta laguna legal y proporcionar una guía clara para los jueces en la resolución de estos casos.

La falta de regulación genera incertidumbre jurídica y decisiones contradictorias, afectando los derechos de todas las partes involucradas. Como se evidenció en las encuestas, existe una división de opiniones entre los jueces y abogados

sobre si la falta de claridad normativa obliga al juez a dictar sentencia sin una prueba obligatoria para determinar la paternidad biológica. Esta divergencia refleja la necesidad de una regulación clara y precisa que establezca las consecuencias de la negativa a la prueba de ADN y proporcione criterios objetivos para la valoración de las pruebas y la toma de decisiones judiciales.

La negativa del demandado a someterse a la prueba de ADN plantea serias interrogantes sobre el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la identidad. En este sentido, el 70% de los abogados encuestados considera que la negativa a la prueba de ADN sí afecta el derecho a la seguridad jurídica del actor, lo que indica que la mayoría de los profesionales del derecho percibe que esta situación genera incertidumbre y vulnera este derecho fundamental.

La falta de una prueba objetiva para determinar la filiación biológica puede generar dudas sobre la identidad del menor y afectar su derecho a conocer su origen. Además, puede generar inseguridad jurídica para el demandante, quien se ve obligado a litigar sin contar con una prueba determinante para resolver el caso.

Las encuestas realizadas a los abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda revelan información valiosa sobre la práctica profesional en los casos de impugnación de paternidad. El 65% de los abogados encuestados ha intervenido en procesos de impugnación de paternidad en los cuales se ordenó la práctica de la prueba de ADN y el demandado se opuso a realizarla, lo que demuestra que esta situación no es infrecuente en la práctica legal.

Además, el 55% de los abogados considera que el artículo 233 del Código Civil no regula las consecuencias de la negativa del demandado a someterse a la prueba de ADN, lo que confirma la percepción generalizada de la existencia de una laguna legal en esta materia.

A la luz de los resultados obtenidos, se propone una reforma del artículo 233 del Código Civil que regule expresamente las consecuencias de la negativa del demandado a someterse a la prueba de ADN. Esta reforma debería establecer criterios claros para la valoración de la negativa como indicio de culpabilidad y para la determinación de la filiación en ausencia de la prueba biológica.

La reforma legislativa debe garantizar el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la identidad, proporcionando un marco legal claro y predecible para la resolución de los casos de impugnación de paternidad.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Se concluye que es necesaria una reforma del artículo 233 del Código Civil para establecer expresamente que la negativa injustificada del demandado a someterse a la prueba de ADN podrá ser valorada como indicio en su contra. Esta reforma debe garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, permitiendo al demandado justificar su negativa y presentar otras pruebas para desvirtuar la presunción de paternidad

Se concluye que existe la necesidad de establecer criterios claros y objetivos para la valoración de la negativa a la prueba de ADN, tomando en cuenta las circunstancias del caso, las pruebas presentadas por las partes y los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Estos criterios deberían incluir la reiteración de la negativa, la existencia de otros indicios de paternidad y la justificación de la negativa por parte del demandado.

Se concluye que en los casos en que el demandado se niegue injustificadamente a someterse a la prueba de ADN y no existan otras pruebas que desvirtúen la presunción de paternidad, se propone aplicar la presunción de paternidad, considerando la negativa como un indicio en contra del demandado.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda al legislador abordar de manera prioritaria la reforma del artículo 233 del Código Civil para regular expresamente las consecuencias de la negativa del demandado a someterse a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de paternidad. Esta reforma debe establecer criterios claros para la valoración de la negativa como indicio de culpabilidad y para la determinación de la filiación en ausencia de la prueba biológica.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura implementar programas de capacitación continua para los jueces en materia de valoración de la prueba en los juicios de impugnación de paternidad, con énfasis en la ponderación de la negativa a la prueba de ADN y la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se recomienda a la Corte Nacional de Justicia difundir la jurisprudencia relevante en materia de impugnación de paternidad y valoración de la prueba, con el fin de promover la unificación de criterios y garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la ley.

Bibliografía

- Aranzamendi, L.& Humpiri Núñez, J. (2021). Ruta Para hacer la tesis en derecho. Derecho y Ciencia. GRIJLEY.
- Avellán, D., Chávez, J. & Arteaga, Y. (2022). Impugnación del Acto de Reconocimiento del Menor. Polo del Conocimiento: Revista Científico-Profesional ISSN-e 2550-682X, Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8331432>
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). Manual de Derecho de familia. Buenos Aires. Astrea. Recuperado de https://www.academia.edu/34194738/Manual_de_Derecho_de_Familia_Gustav_o_Bossert_y_Eduardo_Zannoni_pdf
- Calvache López, J. (2012). La investigación una alternativa pedagógica y didáctica en la formación profesional. Publisher.
- Cedeño, M., Machado L., & Vivanco, E. (2022). La maternidad subrogada: reto normativo frente a la legislación iberoamericana. Recuperado de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2605/2552>
- Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). Aten Primaria., 143-538.
- Código Civil (2005) Codificación 10, publicado en Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005. Última reforma: 27 de junio del 2024
- Código Orgánico General de Procesos (2015) Publicación Original: Registro Oficial – Suplemento 506 del 22 de mayo del 2015. Última Reforma: Registro Oficial - Suplemento N° 471 viernes 5 de enero de 2024.
- Constitución de la República del Ecuador (2008), Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

- Cedeño, M., Machado L., & Vivanco, E. (2022). La maternidad subrogada: reto normativo frente a la legislación iberoamericana. Recuperado de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2605/2552>
- Corte Nacional de Justicia (2020) Impugnación de paternidad con la prueba de ADN - 1 PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE, Recuperado de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/129.pdf
- del Picó Rubio, Jorge. (2024). La seguridad jurídica como finalidad del derecho. *Ius et Praxis*, 30(1), 160-175. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122024000100160>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Jacho Chicaiza , D. I. (2023). El examen de ADN frente a la impugnación de paternidad y otras formas de enervar la filiación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 7881-7894. Recuperado de https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5018
- Olvera García, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Universidad Autónoma del Estado de México. Porrúa.
- Parra, L. (2020). EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REBAJA DE PENAS. Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo Previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de

<https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/33f4fe18-8e81-49d9-952e-2e414579cd0e/content>

Peralta, L. (2020). Análisis jurídico sobre la declaratoria de paternidad sin haberse realizado la prueba de ADN. Universidad Católica de Cuenca. Recuperado de <https://dspace.ucacue.edu.ec/>

Rojas Soriano, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. Plaza y Valdés.

Treviño Pizarro, M (2017) Derecho Familiar. Iure Editores. Recuperado de:

<https://epage.pub/doc/derecho-familiar-1-wgr19lro13>

Valarezo Cordero, J. F., & Baculima Japón, J. L. (2024). Un análisis a la impugnación de paternidad por reconocimiento voluntario en Ecuador. *Iuris Dictio*, 34(34), 13. <https://doi.org/10.18272/iu.i34.3282>

Vargas Morales, Ricardo Alberto. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho.

Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (27), e3075. Epub 01 de junio de 2023. Recuperado de <https://doi.org/10.22235/rd27.3075>

ANEXOS



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DEBOLIVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE
PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Fecha:

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....

Jueza/Juez () Abogado ()

Cuestionario de encuesta para Jueza/Juez /Abogado

1. **¿Ha intervenido en procesos de impugnación de paternidad en los cuales se ordenó la práctica de la prueba de ADN y el demandado se opuso a realizarla?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. **¿Cree usted que la situación en la que el demandado en un juicio de impugnación de paternidad de hijo habido en el matrimonio se niega a someterse a la prueba de ADN afecta el derecho a la seguridad jurídica del actor?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. **¿Cree usted que el artículo 233 del Código Civil, que establece la presunción de paternidad y permite su impugnación mediante la prueba de ADN, regula las consecuencias de la negativa del demandado a someterse a dicha prueba?**

Respuesta: Si (...) No (.....)



**FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



- 4. ¿A su criterio, cuando el demandado se niega a someterse a la prueba de ADN, la falta de claridad normativa obliga al juez a dictar sentencia sin una prueba obligatoria para determinar la paternidad biológica?**

Respuesta: Sí (...) No (...)

- 5. ¿A su criterio se debería reformar el artículo 233 del Código Civil, a fin de que se regule las consecuencias de la negativa del demandado a someterse a la prueba de ADN?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

¡Gracias por su colaboración!